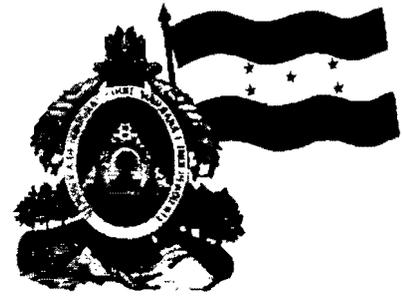


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE AGOSTO DEL 2008. NUM. 31,693

Sección A

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 728-2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente las funciones atribuidas por la Ley Marco del Subsector Eléctrico a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda antes Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

CONSIDERANDO: Que el abastecimiento de energía eléctrica para servicio público confiere el derecho, por imperio de la Ley, de constituir servidumbres legales a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con base en los planos y memorias descriptivos aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

CONSIDERANDO: Que frente a la necesidad de interés público que tiene la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de (ENEE), ésta presentó formal solicitud a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, con el objeto de que se imponga una servidumbre de electroducto para establecer la Línea de transmisión de 138 Kv "S/E Piedras Amarillas - S/E Juticalpa (Proyecto Patuca III)", ubicada en el departamento de Olancho, a cuyo efecto se ha proporcionado la información y los planos y memoria descriptivas correspondientes conforme a la ley.

PORTANTO: En ejercicio de las facultades consignadas en los Artículos: 106, 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 28, 116, 118 numeral 1 de la Ley General

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Acuerdos Nos. 728-2008 y 732-2008.

A. 1-12

**Sección B
Avisos Legales**
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

de la Administración Pública, 105 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 22, 23 letra b), 24, 25 y 41 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Declarar como obra de necesidad e interés público la imposición de la servidumbre de electroducto para establecer la Línea de transmisión de 138Kv "S/E Piedras Amarillas - S/E Juticalpa (Proyecto Patuca III)", ubicada en el departamento de Olancho.

ARTÍCULO 2: Aprobar los planos y memorias descriptivos referentes a dicha servidumbre.

ARTÍCULO 3: Constituir la servidumbre de mérito, debiéndose oír previamente a los propietarios de los predios sirvientes antes de formalizar dicha servidumbre.

ARTÍCULO 4: Para los efectos legales consiguientes, este acuerdo deberá transcribirse a cada una de los propietarios afectados que se mencionan a continuación:

No.	NOMBRE	DOMICILIO DEL PROPIETARIO	UBICACIÓN DE LA LÍNEA
1	Santiago Isaías Alvarado Calona	Caserío Las Delicias, Patuca, Olancho	Terrero Blanco, Las Mangas, Patuca
2	Estado de Honduras	Derecho de vía	
3	Carlos Godoy	Caserío Santo Domingo Patuca Olancho	Terrero Blanco, Las Mangas, Patuca
4	Estado de Honduras	Derecho de vía	
5	Moisés Saucedá Hernández	El Paraíso, El Paraíso	Terrero Blanco, Las Delicias, Patuca
6	Neptali Espinales Matute	Col. Modelo, Juticalpa, Olancho	Terrero Blanco, Las Delicias, Patuca
7	Jorge Mauricio Guevara Espinal	Col. La Esperanza, Danlí, El Paraíso	Terrero Blanco, Las Delicias, Patuca
8	María Félix Munguía	Caserío Las Delicias, Patuca, Olancho	Terrero Blanco, Las Delicias, Patuca
9	Luis Zabala	Aldea Terrero Blanco, Patuca, Olancho	Terrero Blanco, Las Delicias, Patuca
10	Estado de Honduras	Río	Río
11	Estado de Honduras	Derecho de vía	Derecho de vía
12	José Pérez	Syre, Col. Humuya	Terrero Blanco, Santo Domingo, Patuca
13	Estado de Honduras	Libre	Libre
14	Estado de Honduras	Derecho de vía	Derecho de vía
15	Abel Turcio Ordóñez	Aldea Terrero Blanco, Patuca, Olancho	Terrero Blanco, Santo Domingo, Patuca
16	Elsa Margarita Flores Marín	Bo. El Centro, Danlí, El Paraíso	Azacualpa, San Diego, Juticalpa
17	Néstor Jesús Placencia	Danlí, El Paraíso	Azacualpa, Azacualpa, Juticalpa
18	Francisco Pastor Figueroa	El Ocotal, Azacualpa, Olancho	Azacualpa, El Ocotal, Juticalpa
19	Gustavo Adolfo Zabala Flores	Bo. Pueblo Nuevo, Danlí, El Paraíso	Azacualpa, El Ocotal, Juticalpa
20	Jorge Arturo Zabala Flores	Col. La Esperanza, Danlí, El Paraíso	Azacualpa, El Ocotal, Juticalpa
21	Estado de Honduras	Derecho de vía	Derecho de vía
22	Carmen Corina Bustamante Argeñal	Col. La Esperanza, Danlí, El Paraíso	Azacualpa, El Mogote, Juticalpa
23	Teófilo Apolinario Barahona	Caserío El Mogote, Juticalpa, Olancho	Azacualpa, El Mogote, Juticalpa
24	Adilia Ernestina Andino	Azacualpa, Juticalpa, Olancho	Azacualpa, El Mogote, Juticalpa
25	Daniel Roberto Contreras Estévez	Bo. Belén, Juticalpa, Olancho	Azacualpa, El Mogote, Juticalpa
26	Celso Maradiaga Castellón	Finca Los Prados, El Mogote, Juticalpa	Azacualpa, El Mogote, Juticalpa
27	Estado de Honduras	Derecho de vía	Derecho de vía
28	María Cristina Cárcamo Turcios	Barrio La Hoya, Juticalpa, Olancho	Azacualpa, El Mogote, Juticalpa
29	Carlos Augusto Brevé Mejía	San Francisco de Becerra, Olancho	Azacualpa, El Mogote, Juticalpa
30	Roberto Álvarez	Bo. Jesús, Juticalpa, Olancho	Azacualpa, El Mogote, Juticalpa
31	Ángel Antonio Chávez Matute y José Manuel Chávez Matute	Aldea El Espinal, Juticalpa, Olancho	Azacualpa, El Mogote, Juticalpa
32	Víctor Manuel Carrasco	Bo. Calona, Juticalpa, Olancho	Azacualpa, Poso Hondo, Juticalpa
33	Celvin Orlando Brevé Sánchez	Col. El Edén, Juticalpa, Olancho	Azacualpa, Poso Hondo, Juticalpa
34	Estado de Honduras	Derecho de vía	Derecho de vía
35	José Félix Rodas García	Poso Hondo, Azacualpa, Juticalpa, Olancho	Azacualpa, Poso Hondo, Juticalpa

36	José Blas Moya Varela	Aldea El Bijagual, Juticalpa, Olancho	El Bijagual, El Bijagual, Juticalpa
37	Secretaría de Defensa	Aldea El Bijagual, Juticalpa, Olancho	El Bijagual, El Bijagual, Juticalpa
38	Paula Antonia Rodas García	El Bijagual, Juticalpa, Olancho	El Bijagual, El Bijagual, Juticalpa
39	Héctor Gonzalo Orellana Cruz	Bo. El Castaño, Juticalpa, Olancho	El Bijagual, El Bijagual, Juticalpa
40	Enemecio Pompilio Chávez Rubio	Bo. de Jesús, Juticalpa, Olancho	El Bijagual, El Bijagual, Juticalpa
41	Estado de Honduras (Callejón)	Derecho de vía	Derecho de vía
42	Marcio Alexander Rivas Molina	Aldea El Higuero, Juticalpa, Olancho	El Higuero, El Higuero, Juticalpa
43	Representación de la menor Angie Leonela Zelaya Cárcamo	El Bijagual, Juticalpa, Olancho	El Higuero, El Higuero, Juticalpa
44	Estado de Honduras (Callejón)	Derecho de vía	Derecho de vía
45	Ricardo Leonel Zelaya Sabonge	Bo. El Centro, San Feo. de Becerra, Olancho	El Bijagual, El Bijagual, Juticalpa
46	Roberto Augusto Lobo Gómez	Bo. de Jesús, Juticalpa, Olancho	El Bijagual, El Bijagual, Juticalpa
47	María del Carmen Acosta Herrera	Aldea El Bijagual, Juticalpa, Olancho	El Bijagual, El Bijagual, Juticalpa
48	Estado de Honduras (carretera)	Derecho de vía	Derecho de vía
49	Erika Beatriz Cerrato Cruz	Bo. de Jesús, Juticalpa, Olancho	El Bijagual, Los Salamos, Juticalpa
50	Estado de Honduras (Callejón)	Derecho de vía	Derecho de vía
51	Aminda Piedad Gómez	Bo. de Jesús, Juticalpa, Olancho	El Bijagual, Alta Mira, Juticalpa
52	Estado de Honduras (Callejón)	Derecho de vía	Derecho de vía
53	Blanca Leticia García Banegas	Bo. La Hoya, Juticalpa, Olancho	El Bijagual, El Bijagual, Juticalpa
54	Marco Antonio Aguilar Mercadal	Bo. La Hoya, Juticalpa, Olancho	El Bijagual, El Bijagual, Juticalpa
55	Rolando Marichal	Aldea Cayo Blanco	Cayo Blanco, Cayo Blanco, Juticalpa
56	Estado de Honduras (Callejón)	Derecho de vía	Derecho de vía
57	Estado de Honduras (Río Jalán)	Río	Río
58	Héctor Vidal Cerrato Cruz	Bo. La Hoya, Juticalpa, Olancho	San Pedro, San Pedro, Juticalpa
59	Marco Antonio Rodríguez Muñoz	Bo. El Centro, Juticalpa, Olancho	San Pedro, San Pedro, Juticalpa
60	Estado de Honduras (Río Guayape)	Río	Río
61	Daniel Antonio Ochoa Orellana	Aldea La Concepción, Juticalpa, Olancho	San Pedro, San Pedro, Juticalpa
62	Estado de Honduras (Río Guayape)	Río	Río
63	Marco Antonio Jiménez García	Bo. La Hoya, Juticalpa, Olancho	La Concepción, La Concepción, Juticalpa
64	Estado de Honduras (río Guayape)	Río	Río
65	Rodolfo Antonio Jiménez García	Bo. La Hoya, Juticalpa, Olancho	La Concepción, La Concepción, Juticalpa
66	Maritza Livinia Cerrato Cruz	Col. Santo Tomás, Juticalpa, Olancho	La Concepción, La Concepción, Juticalpa
67	Carlos Armando Juárez	Bo. La Hoya, Juticalpa, Olancho	La Concepción, La Concepción, Juticalpa

68	Estado de Honduras (Callejón)	Derecho de vía	Derecho de vía
69	Víctor Acosta Peralta	Bo. La Concepción, Juticalpa, Olancho	La Concepción, La Concepción, Juticalpa
70	Estado de Honduras (Callejón)	Derecho de vía	Derecho de vía
71	Juan Javier Vidal Cerrato	Bo. La Concepción, Juticalpa, Olancho	La Concepción, La Concepción, Juticalpa
72	Blas Acosta Lobo	Bo. La Concepción, Juticalpa, Olancho	La Concepción, La Concepción, Juticalpa
73	Estado de Honduras (Callejón)	Derecho de vía	Derecho de vía
74	Delia Aracely García García	Aldea La Concepción, Juticalpa, Olancho	La Concepción, La Concepción, Juticalpa
75	Josefina García García	Aldea La Concepción, Juticalpa, Olancho	La Concepción, La Concepción, Juticalpa
76	Amparo Lobo Lobo	Aldea La Concepción, Juticalpa, Olancho	La Concepción, Finca La Morita, Juticalpa
77	Lidia García Acosta	Bo. El Centro, Juticalpa, Olancho	La Concepción, Finca La Morita, Juticalpa
78	Juan Abel Mallorquín Molina	Aldea La Concepción, Juticalpa	La Concepción, Finca La Morita, Juticalpa, Olancho
79	Etelvina Gálvez Alvarado y otros	Bo. Las Flores, Juticalpa, Olancho	La Concepción, Finca La Morita, Juticalpa
80	Santiago de Jesús Murillo Garay	Colonia Mina Guifarro, Juticalpa Olancho	La Concepción, Finca La Morita, Juticalpa

ARTÍCULO 5: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil ocho.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

Presidente Constitucional de la República

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado en los Despachos de
Recursos Naturales y Ambiente

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 732-2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente las funciones atribuidas por la Ley Marco del Subsector Eléctrico a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda antes Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

CONSIDERANDO: Que el abastecimiento de energía eléctrica para servicio público confiere el derecho, por imperio de la Ley, de constituir servidumbres legales a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con base en los planos y memorias descriptivos aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

CONSIDERANDO: Que frente a la necesidad de interés público que tiene la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de (ENEE), está presentó formal solicitud a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, con el objeto de que se imponga una servidumbre de electroducto para establecer las Líneas de Transmisión en 69 Kv "Las Flores - Erandique" ubicada en los departamentos de Lempira e

Intibucá; y, en 69 Kv. "Danlí - Chichicaste", ubicada en el departamento de El Paraíso, a cuyo efecto se ha proporcionado la información y los planos y memoria descriptivas correspondientes conforme a la ley.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades consignadas en los Artículos: 106, 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 28, 116, 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 105 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 22, 23 letra b), 24, 25 y 41 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Declarar como obra de necesidad e interés público la imposición de la servidumbre del electroducto para establecer las Líneas de Transmisión en 69 Kv. "Las Flores - Erandique" ubicada en los departamentos de Lempira e Intibucá; y, en 69 Kv. "Danlí - Chichicaste", ubicadas en el departamento de El Paraíso.

ARTÍCULO 2: Aprobar los planos y memorias descriptivos referentes a dicha servidumbre.

ARTÍCULO 3: Constituir la servidumbre de mérito, debiéndose oír previamente a los propietarios de los predios sirvientes antes de formalizar dicha servidumbre.

ARTÍCULO 4: Para los efectos legales consiguientes, este acuerdo deberá transcribirse a cada una de los propietarios afectados que se mencionan a continuación:

LISTADO DE PROPIETARIOS PARA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

NOMBRE	DOMICILIO DEL PROPIETARIO	UBICACIÓN DE LA LÍNEA
TRAMO: DANLÍ - CHICHICASTE		
Alcaldía de Danlí	Bella Vista	El Tablón, Danlí
Gonzalina Flores	Danlí, El Paraíso	El Tablón, Danlí
Ernesto Paz	Danlí, El Paraíso	El Tablón, Danlí
Marcelino Paz	Danlí, El Paraíso	El Tablón, Danlí
Leonardo Paz	Danlí, El Paraíso	El Tablón, Danlí
Diana Suyapa Murillo	El Tablón, Danlí	El Tablón, Danlí
Gabriel Paz	El Tablón, Danlí	El Tablón, Danlí
Carlos Antonio Ordóñez Maradiaga	Colonia Las Brisas, Danlí	San Isidro del Tablón, Danlí
Sara Julia Sevilla	Tegucigalpa, IHSS	San Isidro del Tablón, Danlí
Mario Alberto Urrutia Maradiaga	Barrio La Reforma, Danlí	El Tablón, Danlí
José Antonio Urrutia Vallecillo	Barrio La Reforma, Danlí	San Isidro del Tablón, Danlí
Claudia Isabel Sevilla Bendaña	Barrio El Centro, Danlí	Hacienda Las Acacias, Danlí
Aída Margarita Walter Sevilla	Barrio El Centro, Danlí	San Isidro del Tablón, Danlí

António Fernández	Entrada a Danlí	EL Pozo Bendito, Danlí
Santos Ibraín Herrera	Pozo Bendito, San Diego	EL Pozo Bendito, Danlí
Ernesto Augusto Valladares Morazán	Barrio Las Flores, Danlí	EL Pozo Bendito, Danlí
Ramón Chacón	Barrio Arriba, Danlí	EL Pozo Bendito, Danlí
Ernesto Valladares	Barrio Arriba, Danlí	EL Pozo Bendito, Danlí
Lilian Argentina Herrera Beltrán	Barrio El Centro, Danlí	EL Pozo Bendito, Danlí
Nancy Nufio	San Diego, Danlí	San Diego, Danlí
William Omar Cárcamo	Km. 12 carretera a Jamastrán	La Lima San Diego, Danlí
Celio Antonio Alvarado Arguijo	La Lima San Diego,	La Lima San Diego, Danlí
Julia Dina Pineda de Salinas	La Lima San Diego, Jamastrán	La Lima San Diego, Danlí
Bacilia del Carmen Arguijo Castellanos	La Lima San Diego, Jamastrán	La Lima San Diego, Danlí
Eva del Carmen Arguijo Castellanos	La Lima San Diego, Jamastrán	La Lima San Diego Danlí
Luis Arturo Rodríguez	La Lima San Diego, Jamastrán	La Lima San Diego, Danlí
Gilberto Arguijo	La Lima San Diego, Jamastrán	La Lima San Diego, Danlí
José Alberto Arguijo Zelaya	La Lima San Diego, Jamastrán	La Betania, La Lima San Diego, Danlí
Gustavo Sevilla Gamero	San Diego, Danlí	San Diego, Danlí
Luis Gamero Cuevas	San Diego, Danlí	San Diego, Danlí
Gustavo Antonio Sevilla Gamero	San Diego, Danlí	San Diego, Danlí
Rafael Antonio Valladares Burdette	Barrio Los Arcos, Danlí	Plazuela, San Diego, Danlí
Reinaldo Chacón Ferrufino	Barrio La Amistad, Danlí	La Plazuela, Danlí
Luis Cárcamo Mendoza	Barrio El Centro, Danlí	La Plazuela, Danlí
DISA	Boulevard Morazán	Santa Rita, Jamastrán
Reinaldo Rodríguez	Santa Rita - San Diego	Santa Rita, Jamastrán
Gonzalo Chávez	Castaño Sur, Tegucigalpa	Santa Rita, Jamastrán
Godofredo	Santa Rita - San Diego	Santa Rita, Jamastrán
Esteban Fúnez	Santa Rita - San Diego	Santa Rita, Jamastrán
Gonzalo Chávez	Santa Rita - San Diego	Santa Rita, Jamastrán
Hilda Padilla Escobar	San Diego, Danlí	Santa Rita, Jamastrán
Javier Ordóñez	La Angostura, Jamastrán	La Angostura, Jamastrán
Francisco Paz	Barrio Santa Lucía	La Angostura, Jamastrán
Máxima Ávila	La Angostura, Jamastrán	La Angostura, Jamastrán
Pedro Ávila	La Angostura, Jamastrán	La Angostura, Jamastrán
Candido Cárdenas	La Angostura Jamastrán	La Angostura, Jamastrán
Ramiro Torres Palmira	Palmira	Palmira
Neptalí Rodríguez	Palmira	Palmira
José Rufino Martínez	Jamastrán	La Providencia, Jamastrán
Dionisio Sorto	Jamastrán	La Providencia Jamastrán
Germán Ávila	Danlí, El Paraíso	La Providencia, Jamastrán
Victor Vásquez	Jamastrán	La Providencia, Jamastrán
José Heliodro Ávila	Jamastrán	La Providencia, Jamastrán
Víctor M. Vásquez Hernández	Jamastrán	La Providencia, Jamastrán
Agustín Martínez	Jamastrán	La Providencia, Jamastrán
José Eliodoro Ávila	Jamastrán	La Providencia, Jamastrán
Ramiro Chacón	Danlí, El Paraíso	La Providencia, Jamastrán
Luis Antonio Salgado	La Música	La Providencia, Jamastrán
Gustavo Arturo Flores	Los Almendros	La Providencia, Jamastrán
Maribel Santos Amador	La Música	La Música
Luis Antonio Salgado Alvarado	La Música	La Música

Carlos Ramos	Los Almendros	La Música
Tabacalera Plazencia	Los Almendros	Los Almendros, Chichicaste
Lester Sosa	Los Almendros	Los Almendros, Chichicaste
Carlos Ramos	Los Almendros	Los Almendros, Chichicaste
Adolfo Lionel Sevilla Gamero	Los Almendros	Los Almendros, Chichicaste
Iris Azucena Avilés	Guayambre	Los Almendros, Chichicaste
Felipe Santiago Fúnez	Los Almendros	Guayambre, Chichicaste
Armando Aguilar	El Chichicaste	Guayambre, Chichicaste
Marcos Roger Llanos	El Chichicaste	Guayambre, Chichicaste
Luis Arturo Rodríguez	El Chichicaste	Guayambre, Chichicaste
Gilberto Arguijo	El Chichicaste	Guayambre, Chichicaste
José del Carmen Rodríguez	El Chichicaste	Guayambre, Chichicaste
Oscar Trujillo Trujillo	Jacalcapa - Danlí	Guayambre, Chichicaste
Douglas Arceñal	Los Almendros	Guayambre, Chichicaste
Gustavo Rodríguez Zavala	Barrio La Reforma	Guayambre, Chichicaste
Víctor Rodríguez	El Chichicaste	Guayambre, Chichicaste
José Humberto Reyes	Barrio San Pablo, Chichicaste	Guayambre Chichicaste
Santos Higinio Godoy Reyes	El Chichicaste	Guayambre Chichicaste
TRAMO: FLORES - ERANDIQUE	El Chichicaste	Guayambre, Chichicaste
ENEE	El Chichicaste	Guayambre, Chichicaste
Gilberto Alvarado	Las Flores, Gracias Lempira	Las Flores, Gracias, Lempira
Alcaldía Flores - Lempira	Las Flores, Gracias Lempira	Las Flores, Gracias, Lempira
María de la Luz Pinto	Las Flores, Gracias Lempira	Las Flores, Gracias, Lempira
Fernando Pinto	Las Flores, Gracias Lempira	Sitio El Cementerio, Gracias Lempira
Marcio Pinto	Las Flores, Gracias Lempira	Vega del Panteón, Gracias, Lempira
José Pedro Hernández	Las Flores, Gracias Lempira	Las Tunas, Gracias, Lempira
José René Hernández	Las Flores, Gracias Lempira	Las Tunas, Gracias, Lempira
Aurétio Deras	El Tablón, Gracias Lempira	El Tablón, Gracias, Lempira
Santiago Reyes	El Tablón, Gracias Lempira	Agua Caliente, Gracias, Lempira
Wilfredo Toro	Las Flores, Gracias Lempira	Camaca, Gracias, Lempira
Adrián Castro	Gracias, Lempira	El Tablón, Gracias, Lempira
María Angela Hernández	El Tablón, Gracias Lempira	Agua Caliente, Gracias, Lempira
BANCAHFÉ	San Pedro Sula	Agua Caliente, Gracias, Lempira
Renán Augusto Guerra	El Tablón, Gracias Lempira	Agua Caliente, Gracias, Lempira
José Arnaldo Martínez	El Tablón, Gracias Lempira	Agua Caliente, Gracias, Lempira
José Paz Serrano	El Tablón, Gracias Lempira	Agua Caliente, Gracias, Lempira
Reinaldo Martínez	El Zapote, Gracias Lempira	Agua Caliente, Gracias, Lemira
María Elvira Alvarado	Gracias, Lempira	Río Grande, Gracias, Lempira
Timoteo Quintanilla	Río Grande, Gracias Lempira	Río Grande, Gracias, Lempira
Francisco Peralta	Gracias, Lempira	Río Grande, Gracias, Lempira
Manuel de Jesús Miranda	Gracias Lempira	Río Grande, Gracias, Lempira
Timoteo Quintanilla	Gracias, Lempira	Río Grande, Gracias, Lempira
Manuel Quintanilla	Gracias, Lempira	Río Grande, Gracias, Lempira
Delfina Miranda	Río Grande, Gracias Lempira	Río Grande, Gracias, Lempira
Samuel Quintanilla	Gracias Lempira	Villa Mi, Gracias, Lempira
Antonio Reyes	Gracias, Lempira	Villa Mi, Gracias, Lempira

Gregorio Hernández	Gracias, Lempira	Villa Mi, Gracias, Lempira
Marco Augusto Hernández	Tegucigalpa	Villa Mi, Gracias, Lempira
Marco Manuel Deras	Gracias, Lempira	Guanteque, Gracias, Lempira
Juan Angel Rodríguez	Gracias, Lempira	Guanteque, Gracias, Lempira
María Chávez Aguilar	Gracias, Lempira	Guanteque, Gracias, Lempira
Gilberto Hernández	San Pedro Sula	Tierra Blanca, Gracias, Lempira
Moisés Monroy	Gracias, Lempira	Tierra Blanca, Gracias, Lempira
Guillermo Martínez	Gracias, Lempira	Tierra Blanca, Gracias, Lempira
Roberto Rodas	Gracias, Lempira	Tierra Blanca, Gracias, Lempira
Vicente Guerra	Gracias, Lempira	Tierra Blanca, Gracias, Lempira
Luis Alonzo Ayala	Tierra Blanca, Gracias, Lempira	Tierra Blanca, Gracias, Lempira
Celestino Martínez	Tierra Blanca, Gracias, Lempira	Tierra Blanca, Gracias, Lempira
Vicente Guevara	Tierra Blanca, Gracias, Lempira	Tierra Blanca, Gracias, Lempira
Celestino Martínez Castellanos	Tierra Blanca, Gracias, Lempira	Tierra Blanca, Gracias, Lempira
María Asunción Aguilar	Arcilaca, Gracias, Lempira	Arcilaca, Gracias, Lempira
Juana Cuéllar A.	Arcilaca, Gracias, Lempira	Arcilaca, Gracias, Lempira
Juan Cuéllar A.	Arcilaca, Gracias, Lempira	Arcilaca, Gracias, Lempira
Isidoro Siria	Arcilaca, Gracias, Lempira	Arcilaca, Gracias, Lempira
Juan Reyes	Arcilaca, Gracias, Lempira	Arcilaca, Gracias, Lempira
Ana Josefa Vargas	Arcilaca, Gracias, Lempira	Arcilaca, Gracias, Lempira
Nuto Vargas	Refugio, Gracias, Lempira	Arcilaca, Gracias, Lempira
Alberto Reyes Muñoz	Arcilaca, Gracias, Lempira	Arcilaca, Gracias, Lempira
Reina Victoria López Mercado	Arcilaca, Gracias, Lempira	Arcilaca, Gracias, Lempira
Reina Molina	Las Marimbas, Gracias, Lempira	Las Marimbas, Gracias, Lempira
María Lucía Molina	San Pedro Sula	Las Marimbas, Gracias, Lempira
Benbenuto Vargas	San Pedro Sula	Las Marimbas, Gracias, Lempira
Leonidas Molina	Mejocote, Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
José Santos Pinceda	Mejocote, Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
Mártir Reyes	Mejocote, Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
Santos Reyes	Mejocote, Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
Mercedes Florentina Cortés	Mejocote, Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
José Medardo Pérez	Mejocote, Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
Alcaldía Gracias Lempira	Gracias Lempira	Gracias, Lempira
María Eleuteria Pérez	Mejocote, Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
Tomás Ponce	Mejocote, Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
José Germán Portillo	Mejocote, Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
José Ángel Trejo	Mejocote, Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
Cruz Germán Menjívar	Gracias Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
Arturo García	Mejocote, Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
Anael Perdomo	Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
Elías Leiva	Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
Felipe Bejarano	Mejocote, Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
Llanuario Castro	Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
Oscar Abelino Membreño	Gracias, Lempira	Mejocote, Gracias, Lempira
Pablo Amaya	Los Siles, Gracias, Lempira	Los Siles, Gracias, Lempira
Guadalupe Cortez	Los Siles, Gracias, Lempira	Los Siles, Gracias, Lempira
José Jesús Cortez	Santo Domingo Belén, Gracias	Santo Domingo Belén, Lempira

Ramón Portillo	Gracias, Lempira	Cañadas Ciricunque, Belén, Lempira
Marco Tulio Portillo	Los Naranjos, San Juan, Intibucá	Cañadas Ciricunque, Belén, Lempira
Título Rivera	Belén, Gracias, Lempira	Los Ranchos, Belén, Lempira
Salvador Amaya	Belén Gracias, Lempira	Los Ranchos, Belén, Lempira
Argentina Amaya	Belén, Gracias, Lempira	Los Ranchos, Belén, Lempira
Susana Amaya	Belén, Gracias, Lempira	Los Ranchos, Belén, Lempira
Max Laudelina Amaya	Belén, Gracias, Lempira	Los Ranchos, Belén, Lempira
María Rosalía Portillo Reyes	Belén, Gracias, Lempira	Los Ranchos, Belén, Lempira
Laudelino Amaya	Belén, Gracias, Lempira	Los Ranchos, Belén, Lempira
Antonia Cortez	Belén, Gracias, Lempira	Los Ranchos, Belén, Lempira
Antonio Amaya	Las Cruces, Gracias, Lempira	Las Cruces, Belén, Lempira
Hildebrando Amaya	Belén, Gracias, Lempira	Las Cruces, Belén, Lempira
Antonia Cortez	Las Cruces, Gracias, Lempira	Las Cruces, Belén, Lempira
Walter Amaya	Las Cruces, Gracias, Lempira	Las Cruces, Belén, Lempira
Néstor Rodríguez	Lepacra, Gracias, Lempira	Las Cruces, Belén, Lempira
Raymunda Vásquez	Lepacra, Gracias, Lempira	Las Cruces, Belén, Lempira
Juan Orellana	Lepacra, Gracias, Lempira	Las Cruces, Belén, Lempira
Rosalina Enríquez Amaya y Pablo Antonio Portillo (comparten área longitudinalmente)	Lepacra, Gracias, Lempira	Las Cruces, Belén, Lempira
María Vásquez	Las Cruces, Gracias, Lempira	Las Cruces, Belén, Lempira
Miguel Benítez	Carrizal, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Martha Julia Girón	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Eugenio Amaya Nolasco	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
José Israel Amaya	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Martha Julia Girón	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Juan Gómez Amaya	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
José Serafín Muñoz López	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Juan Ángel Benítez	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Luis Amaya	San Pedro Sula	Jagua San Juan, Intibucá
Francisco Benítez	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Sofía Ramos	Esperanza, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Sofía Lemus	Esperanza, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Sofía Díaz	Esperanza, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Remigio Aguilar	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
María Venicia Méndez	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Félix Aguilar	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Rubén Darío Méndez	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Venicia Aguilar	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Félix Aguilar	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Rubén Aguilar	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Alejandro Ruiz	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Rolando Estrada	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Mafrance Aguilar	Los Naranjos, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Hermógenes Aguilar	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá

Gustavo Ramírez	San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Alba Elvia Amaya	San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Carlos Sánchez	El Pelón, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Ángel Rubilio Lorenzo	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Mario José Cáliz	Gracias, Lempira	Jagua, San Juan, Intibucá
Victoria García	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Mara Isabel Reina Gómez	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Mario José Cáliz	Jagua, San Juan, Intibucá	Jagua, San Juan, Intibucá
Bernardo Aguilar	Los Naranjos, San Juan, Intibucá	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
Arturo Deras	Corquín	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
Nora Benítez	San Juan, Intibucá	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
Nora Maritza Manueles	San Juan, Intibucá	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
Nora Isabel Manueles	La Ceibita, San Juan, Intibucá	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
Mara Isabel Manueles	La Ceibita, San Juan, Intibucá	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
Fernando Orellana	Los Naranjos, San Juan, Intibucá	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
Juana Francisca Benítez	El Pijacito, San Juan, Intibucá	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
Delmy Gómez	Los Naranjos, San Juan, Intibucá	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
José Canales	Los Naranjos, San Juan, Intibucá	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
Cupertino Gómez	Los Naranjos, San Juan, Intibucá	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
María Donata Aguilar	Jagua, San Juan, Intibucá	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
Julián Vásquez	Los Naranjos, San Juan, Intibucá	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
Jorge Rodríguez	San Juan, Intibucá	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
Bernardo Vásquez	San Juan, Intibucá	Los Naranjos, San Juan, Intibucá
Teodoro Vásquez	Azacualpa, San Juan, Intibucá	Azacualpa, San Juan, Intibucá
José Leopoldo Aguilar	Azacualpa, San Juan, Intibucá	Azacualpa, San Juan, Intibucá
José Alberto Ferrera	Azacualpa, San Juan, Intibucá	Azacualpa, San Juan, Intibucá
Gabriel Nolasco	Azacualpa, San Juan, Intibucá	Azacualpa, San Juan, Intibucá
Benedicto Nolasco	Azacualpa, San Juan, Intibucá	Azacualpa, San Juan, Intibucá
José Camilo Vásquez	Azacualpa, San Juan, Intibucá	Azacualpa, San Juan, Intibucá
Douglas Muñoz Benítez	Azacualpa, San Juan, Intibucá	Azacualpa, San Juan, Intibucá
Juan José Gómez	Azacualpa, San Juan, Intibucá	Azacualpa, San Juan, Intibucá
María Marcos Gómez	Llano Largo, San Juan, Intibucá	Llano Largo, San Juan, Intibucá
José Santos Aguilar	Llano Largo, San Juan, Intibucá	Llano Largo, San Juan, Intibucá
Escolástica Gómez	Azacualpa, San Juan, Intibucá	Llano Largo, San Juan, Intibucá
Douglas Muñoz	Azacualpa, San Juan, Intibucá	Llano Largo, San Juan, Intibucá
Teodoro Vásquez	Azacualpa, San Juan, Intibucá	Llano Largo, San Juan, Intibucá
Margarita Rivera Méndez	San Juan, Intibucá	Llano Largo, San Juan, Intibucá
Fausto López López	Azacualpa, San Juan, Intibucá	Llano Largo, San Juan, Intibucá
Danilo Gómez	Llano Largo, San Juan, Intibucá	Llano Largo, San Juan, Intibucá
Efraín Espinoza	San Juan, Intibucá	Llano Largo, San Juan, Intibucá
Andrés Fuentes	San Miguelito, San Juan, Intibucá	Llano Largo, San Juan, Intibucá
José Alonzo Benítez	El Zarzal, San Juan, Intibucá	Llano Largo, San Juan, Intibucá
María Jesús Benítez	Loma de Horno, San Juan, Intibucá	Llano Largo, San Juan, Intibucá
Rigoberto Benítez	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Victorina Benítez	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Gonzalo Benítez	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Fausto Tábora	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
María Isabel Nolasco	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá

José Domingo Cantarero	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Fernando Nolasco	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
José Humberto Benítez	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Hermeregildo Ferrera	San Juan Intibucá	San Juan, Intibucá
Rudy Espinoza	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Alberto Cáceres	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Alcaldía San Juan Intibucá	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Jorge Aguilar	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Raúl Aguilar	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Julio César Aguilar	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Adela Aguilar	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
María Ayala	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Juan Ramón Gómez	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Alex Nattan Carranza	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Cristina Ferrera Lara	San Juan, Intibucá	San Juan, Intibucá
Yanery Ferrera	San Juan, Intibucá	Yaterique, San Juan, Intibucá
Pastor Lara	Yaterique, San Juan, Intibucá	Yaterique San Juan, Intibucá
Gaspar Nolasco	Yaterique San Juan, Intibucá	Yaterique, San Juan, Intibucá
Ofreciano Aguilar	Yaterique, San Juan, Intibucá	Yaterique, San Juan, Intibucá
Cristóbal Benitez Aguilar	Yaterique, San Juan, Intibucá	Yaterique, San Juan, Intibucá
César Díaz	Yaterique, San Juan, Intibucá	Yaterique, San Juan, Intibucá
Maiía Virgilia Benítez	Yaterique, San Juan, Intibucá	Yaterique, San Juan, Intibucá
María Adelina Aguilar Gómez	Yaterique, San Juan, Intibucá	Yaterique, San Juan, Intibucá
Orlando Cárcamo	Yaterique, San Juan, Intibucá	Yaterique, San Juan, Intibucá
María Sara Benítez	Yaterique San Juan, Intibucá	Yaterique, San Juan, Intibucá
Marco Julio Benítez	Yaterique, San Juan, Intibucá	Yaterique, San Juan, Intibucá
Modesta Benítez	Yaterique, San Juan, Intibucá	Yaterique, San Juan, Intibucá
Juan José Benítez	Yaterique San Juan, Intibucá	Yaterique, San Juan, Intibucá
Juan Navarrete	El Carrizal, Erandique, Lempira	El Carrizal, Erandique, Lempira
Beltrán Navarrete	El Carrizal, Erandique, Lempira	El Carrizal, Erandique, Lempira
Marcial Amaya	El Carrizal, Erandique, Lempira	El Carrizal, Erandique, Lempira
Camilo Amaya	El Carrizal, Erandique, Lempira	El Carrizal, Erandique, Lempira
José Inés Amaya	El Carrizal, Erandique, Lempira	El Carrizal, Erandique, Lempira
Tomás Sánchez	El Carrizal, Erandique, Lempira	El Carrizal, Erandique, Lempira
Eusebio Bejarano	El Carrizal, Erandique, Lempira	El Carrizal, Erandique, Lempira
Santiago Pérez	El Carrizal, Erandique, Lempira	El Carrizal, Erandique, Lempira
Miguel Perdomo	El Carrizal, Erandique, Lempira	El Carrizal, Erandique, Lempira
José Abelardo Díaz	El Carrizal, Erandique, Lempira	El Carrizal, Erandique, Lempira
Justo Sánchez	El Carrizal, Erandique, Lempira	El Carrizal, Erandique, Lempira
Alcaldía Erandique	El Carrizal, Erandique, Lempira	El Carrizal, Erandique, Lempira
Justo Navarrete	El Carrizal, Erandique, Lempira	El Carrizal, Erandique, Lempira
Santos Amaya	El Carrizal, Erandique Lempira	Quebrada Honda, Erandique, Lempira
Angela Cárcamo	El Carrizal, Erandique Lempira	Quebrada Honda, Erandique, Lempira
Banco de Occidente	Gracias, Lempira	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira
Pedro Alcántara	El Campanario, Erandique, Lempira	El Campanario, Erandique, Lempira

Candelario Amaya	El Campanario, Erandique, Lempira	El Campanario, Erandique, Lempira
Obilio Ferrera	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira
Marcial Reyes	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira
Jesús Membreño	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira
Adrian Reyes*	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira
Jesús Reyes*	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira
José Inés Sánchez	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira
Fabián Chávez	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira
Teófilo Chávez	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira
Pedro Chávez	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira	Azacualpa Cerro, Erandique, Lempira
Bertha Membreño	Agua Caliente, Erandique, Lempira	Agua Caliente, Erandique, Lempira
José Abelardo Díaz	Agua Caliente, Erandique, Lempira	Agua Caliente, Erandique, Lempira
Daniel Milla	Agua Caliente, Erandique, Lempira	Agua Caliente, Erandique, Lempira
Nery Lara	Agua Caliente, Erandique, Lempira	Agua Caliente, Erandique, Lempira
Amalia Reyes	Erandique, Lempira	Agua Caliente, Erandique, Lempira
Alicia Murcia	Agua Caliente, Erandique, Lempira	Agua Caliente, Erandique, Lempira
Manuel Sarmiento	Agua Caliente, Erandique, Lempira	Agua Caliente, Erandique, Lempira
Ambrosio Castillo	Azacualpa Montaña, Erandique, Lempira	Agua Caliente, Erandique, Lempira
Arturo Cruz	Agua Caliente, Erandique, Lempira	Agua Caliente, Erandique, Lempira
José Pío Cárcamo	Erandique, Lempira	Agua Caliente, Erandique, Lempira
Mauro Cárcamo	Erandique, Lempira	Agua Caliente, Erandique, Lempira

ARTÍCULO 5: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
 Presidente Constitucional de la República

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
 Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naurales y Ambiente

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
 Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
 Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 230-4958
 Administración: 230-3026
 Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 996-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de junio de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el trece de marzo de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-13032008-775, por el Abogado **NAPOLEÓN ABRAHAM ANDRADE CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CENTROAMERICANA”**, con domicilio en la colonia Villa Centroamericana, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 869-2008 el veinticuatro de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CENTROAMERICANA”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CENTROAMERICANA”**, con domicilio en la colonia Villa Centroamericana, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CENTROAMERICANA”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CENTROAMERICANA, DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Los presentes estatutos tienen por objetivo la creación y funcionamiento del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CENTROAMERICANA, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

Artículo 2.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de la COLONIA VILLA CENTROAMERICANA, (en lo sucesivo, el Patronato) con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se registrará por las leyes de la República, los presentes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes. Su domicilio será en la colonia Villa Centroamericana, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siendo su duración por tiempo indefinido.

Artículo 3.- El Patronato quedará constituido como una organización apolítica sin fines de lucro y de estructura eminentemente democrática y con la condición de que los miembros elegidos se hayan organizado y tomen posesión de sus cargos. Así como también que la Corporación Municipal del Distrito Central, elabore y entregue la correspondiente acta de registro municipal.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El Patronato se organiza con los siguientes propósitos:

a.- El Patronato tiene como fin general, el desarrollo integral sostenido y coordinado de la comunidad. b.- Colaborar con las diversas instituciones públicas y privadas en el mejoramiento y mantenimiento de los servicios públicos de la COLONIA VILLA CENTROAMERICANA. c.- Promover el turismo en la comunidad juntamente con los organismos encargados del mismo como mecanismo generador de ingresos para el beneficio de la comunidad los que serán destinados al mejoramiento de calles, ornato de la comunidad. d.- Promover la mayor participación de todos los vecinos

Artículo 18.- El quórum necesario para dar inicio a las sesiones de la Junta Directiva será la presencia de la mitad más uno de los directivos. Las resoluciones o decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, lo decidirá el doble voto del Presidente.

Artículo 19.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 20.- Serán funciones de la Junta Directiva: a.- Elaborar el presupuesto anual del Patronato. b.- Elaborar el plan anual de trabajo del Patronato. c.- Ejecutar, supervisar e informar a la asamblea sobre el avance en las acciones acordadas en las sesiones de la asamblea. d.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuando sea de ayuda e interés a la comunidad que representa. e.- Resolver todos los asuntos que le someta la Asamblea General.

Artículo 21.- Son funciones del Presidente: a.- Ejercer la representación legal del Patronato ante cualesquiera instituciones, empresas y organismos. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. c.- Firmar conjuntamente con el Secretario todas las actas de sesiones, acuerdos y correspondencia del Patronato. d.- Ordenar junto a la Fiscalía auditorías internas del Patronato. e.- Decidir con doble voto en caso de empate en la toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva. f.- Supervisar todas las acciones y actividades del Patronato. g.- Controlar conjuntamente con el Fiscal el fondo de garantía depositado por el Tesorero de la Junta Directiva. h.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero cualquier salida de fondos del Patronato. i.- Convocar a través del Secretario, a los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de los comités de trabajo, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. j.- Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación. k.- Autorizar los libros de actas, acuerdos y otros documentos de su competencia. l.- Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General y rendir una completa información a la misma asamblea, en cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias, sobre las labores llevadas a cabo durante el periodo. m.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General designe. n.- Decidir con su doble voto, los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones.

Artículo 22.- Son funciones del Vicepresidente: a.- Sustituir en todas las funciones y para todos los efectos legales al Presidente cuando este último esté ausente ya sea temporal o definitiva o esté imposibilitado para ejercer el cargo. b.- Ejecutar hasta su culminación, todas aquellas funciones que el Presidente le delegue. c.- Llevar un registro actualizado de todos los miembros del Patronato, donde se especificará nombre, apellidos y fecha de inscripción en el Patronato. d.- Contribuir con el Presidente en la elaboración del plan anual de trabajo. e.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General designe.

Artículo 23.- Son funciones del Secretario: a.- Realizar las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva. b.- Dar lectura a las actas de cada sesión de la asamblea y Junta Directiva. c.- Pasar lista de asistencia en todas las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva. d.- Tener a su cargo los libros de actas de la Asamblea y Junta Directiva. e.- Firmar conjuntamente con el Presidente todas las ayudas de memoria y actas de las sesiones. f.- Mantener un archivo actualizado de toda la documentación y

correspondencia recibida y enviada por el Patronato. Toda la correspondencia será firmada conjuntamente con el Presidente. g.- Fungir como Secretario tanto en la Asamblea General como a la Junta Directiva, para redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizarla con la suya. h.- Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros, así como las causas justas de las inasistencias. i.- Llevar el registro en donde figuren todos y cada uno de los afiliados, como sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. j.- Certificar actas y acuerdos del Patronato. k.- Cumplir con las disposiciones que señale la Junta Directiva o la Asamblea General. l.- Convocar a los miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias, por los menos con tres días de anticipación, ordenadas por el Presidente. m.- Servir de enlace del Patronato con otras organizaciones de similares fines y objetivos.

Artículo 24.- Serán funciones del Tesorero: a.- Supervisar el manejo de fondos y activos del Patronato llevando los libros necesarios que aconseje la técnica contable. b.- Mantener una caja chica del Patronato con un fondo de L. 3,000.00. c.- Autorizar conjuntamente con el Presidente las entradas y salidas de fondos de la cuenta bancaria del Patronato. d.- Realizar los pagos del Patronato hasta un monto de L. 3,000.00 Lempiras. En caso de desembolsos mayores, deberá solicitar la aprobación de la mayoría de la Junta Directiva. Deberán presentarse siempre tres cotizaciones para desembolsos mayores de L. 3,000.00 Lempiras. e.- Depositar un fondo de garantía personal que será controlado por el Presidente cuyo monto será decidido por la Junta Directiva. Si no ha habido ninguna incidencia dicho fondo se le será reembolsado al finalizar su mandato. f.- Rendir el informe mensual de la Tesorería, a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando sean convocadas de conformidad al artículo 9 de estos estatutos. g.- Extender y conservar copia de los ingresos y egresos, recibos y facturas. h.- Cobrar las cuotas y las contribuciones que proponga la Junta Directiva y previa aprobación de la Asamblea General. i.- Manejar en cuenta bancaria o caja de ahorros los dineros del Patronato. j.- Acreditar en el libro respectivo, todo ingreso en la cuenta bancaria o caja de ahorros del patronato, por concepto de actividades eventuales, herencias, legados, donaciones, subsidios y otros. k.- Poner a disposición del Alcalde Municipal o Gobernador Político, los libros de contabilidad para su revisión, cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. l.- Las demás funciones que le señale la Junta Directiva; la Asamblea General y la Fiscalía.

Artículo 25.- Serán funciones de los Vocales: a.- Reemplazar en sus funciones a los miembros de la Junta Directiva ausentes, según el orden de elección de los Vocales. b.- Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz y voto. c.- Asistir al Secretario durante el proceso de convocatoria de las sesiones. d.- Coordinar y asesorar los comités específicos creados a petición de la Asamblea General y reportar del trabajo de los mismos a la Junta Directiva. e.- Ayudar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, en la ejecución de los programas comunales en acción. f.- Realizar cualesquiera labores específicas encomendadas por la Junta Directiva. El quórum del órgano del fiscal se conformará con la asistencia de dos de sus miembros.

DE LA FISCALÍA. FUNCIONES

Artículo 26.- La Fiscalía es el órgano contralor del Patronato, encargado del control y fiscalización de los recursos del mismo, y extiende su función fiscalizadora a los bienes, cuentas, y a la gestión económica, administrativa y financiera. Estará formado por tres miembros: a) Un Propietario; y, b) Dos Suplentes.

Artículo 27.- Serán funciones del Fiscal: a.- Fungir como auditor interno del Patronato. b.- Controlar conjuntamente con el Presidente el fondo de garantía depositado por el Tesorero de la Junta Directiva. c.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero o el Presidente las entradas y salidas de fondos de la cuenta bancaria del Patronato. d.- Reportar a la asamblea cuando sea convocada de conformidad con el artículo 9 de estos estatutos y mensualmente a la Junta Directiva sobre los estados financieros. e.- Responsabilizarse del proceso de recuperación de cuentas pendientes de los miembros del Patronato. f.- Velar por el cumplimiento de los estatutos por parte de los miembros del Patronato. g.- Determinar el cumplimiento por parte de la Junta Directiva de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables. h.- Examinar y evaluar la planificación, organización, dirección y control interno administrativo y financiero. i.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería. j.- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre cualquier particular irregularidad que encuentre en el manejo del dinero u otros bienes del Patronato. k.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas u organismos cumplan con las obligaciones que hayan contraído.

DE LOS COMITÉS

Artículo 28.- La Asamblea General elegirá a los miembros de los Comités específicos cuya creación sea aprobada. La duración de dichos comités será decidida por la asamblea.

Artículo 29.- Cada Comité está formado por dos miembros voluntarios y un Vocal de la junta Directiva del Patronato, siendo éste último el encargado de coordinarlos. En caso de no haber suficientes voluntarios, participarán en ellos Vocales de la Junta Directiva. El mandato de los miembros de los Comités no podrá exceder el año, teniendo que ser reelegidos sus miembros por la asamblea.

Artículo 30.- El encargado de cada comité deberá presentar informes a la Junta Directiva sobre las actividades de las que están encargados.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- Constituyen el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, especies, dinero en efectivo que ingrese por concepto lícito de cuotas ordinarias y extraordinarias, donaciones o contribuciones de entidades, particulares, oficiales, autónomas, semi-autónomas, herencias, legados, subsidios y el producto de las actividades económicas que realice el Patronato a través de cualquiera de sus órganos.

Artículo 32.- La Junta Directiva es responsable solidaria del manejo de los fondos del Patronato y de la administración de los bienes del mismo. La Junta Directiva está obligada, cuando así lo solicite algún miembro del Patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión administrativa y financiera de los bienes.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- El Patronato podrá disolverse por los siguientes motivos: a.- Por apartarse de los objetivos para los cuales fue constituido. b.- Por el retiro de la mayoría de sus miembros que imposibilite lograr sus objetivos. c.- Por resolución judicial. d.- Por acuerdo del Poder Ejecutivo.

Artículo 34.- La resolución para la disolución y liquidación del Patronato será tomada en Asamblea General Extraordinaria de conformidad con el artículo 15 de estos estatutos.

Artículo 35.- Una vez disuelto el Patronato se conformará una Junta Liquidadora encargada de liquidar los bienes que tenga el Patronato y posteriormente pagar las obligaciones contraídas con terceros. En caso de haber remanente, los bienes económicos y materiales propiedad del Patronato serán donados a una institución con fines similares o benéficos de la COLONIA VILLA CENTROAMERICANA, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, si así lo acordara la Asamblea General o en su defecto se acordará realizar una obra comunal.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 36.- Todos los beneficios que concede la Constitución de la República de Honduras, al ciudadano y que por alguna causa no hayan sido establecidos por este Patronato en los presentes estatutos, podrán invocarse por cualquiera de sus miembros.

TERCERO: EL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CENTROAMERICANA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: EL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CENTROAMERICANA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CENTROAMERICANA**, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

23 A. 2008

Artículo 27.- Serán funciones del Fiscal: a.- Fungir como auditor interno del Patronato. b.- Controlar conjuntamente con el Presidente el fondo de garantía depositado por el Tesorero de la Junta Directiva. c.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero o el Presidente las entradas y salidas de fondos de la cuenta bancaria del Patronato. d.- Reportar a la asamblea cuando sea convocada de conformidad con el artículo 9 de estos estatutos y mensualmente a la Junta Directiva sobre los estados financieros. e.- Responsabilizarse del proceso de recuperación de cuentas pendientes de los miembros del Patronato. f.- Velar por el cumplimiento de los estatutos por parte de los miembros del Patronato. g.- Determinar el cumplimiento por parte de la Junta Directiva de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables. h.- Examinar y evaluar la planificación, organización, dirección y control interno administrativo y financiero. i.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería. j.- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre cualquier particular irregularidad que encuentre en el manejo del dinero u otros bienes del Patronato. k.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas u organismos cumplan con las obligaciones que hayan contraído.

DE LOS COMITÉS

Artículo 28.- La Asamblea General elegirá a los miembros de los Comités específicos cuya creación sea aprobada. La duración de dichos comités será decidida por la asamblea.

Artículo 29.- Cada Comité está formado por dos miembros voluntarios y un Vocal de la junta Directiva del Patronato, siendo éste último el encargado de coordinarlos. En caso de no haber suficientes voluntarios, participarán en ellos Vocales de la Junta Directiva. El mandato de los miembros de los Comités no podrá exceder el año, teniendo que ser reelegidos sus miembros por la asamblea.

Artículo 30.- El encargado de cada comité deberá presentar informes a la Junta Directiva sobre las actividades de las que están encargados.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- Constituyen el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, especies, dinero en efectivo que ingrese por concepto lícito de cuotas ordinarias y extraordinarias, donaciones o contribuciones de entidades, particulares, oficiales, autónomas, semi-autónomas, herencias, legados, subsidios y el producto de las actividades económicas que realice el Patronato a través de cualquiera de sus órganos.

Artículo 32.- La Junta Directiva es responsable solidaria del manejo de los fondos del Patronato y de la administración de los bienes del mismo. La Junta Directiva está obligada, cuando así lo solicite algún miembro del Patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión administrativa y financiera de los bienes.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- El Patronato podrá disolverse por los siguientes motivos: a.- Por apartarse de los objetivos para los cuales fue constituido. b.- Por el retiro de la mayoría de sus miembros que imposibilite lograr sus objetivos. c.- Por resolución judicial. d.- Por acuerdo del Poder Ejecutivo.

Artículo 34.- La resolución para la disolución y liquidación del Patronato será tomada en Asamblea General Extraordinaria de conformidad con el artículo 15 de estos estatutos.

Artículo 35.- Una vez disuelto el Patronato se conformará una Junta Liquidadora encargada de liquidar los bienes que tenga el Patronato y posteriormente pagar las obligaciones contraídas con terceros. En caso de haber remanente, los bienes económicos y materiales propiedad del Patronato serán donados a una institución con fines similares o benéficos de la COLONIA VILLA CENTROAMERICANA, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, si así lo acordara la Asamblea General o en su defecto se acordará realizar una obra comunal.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 36.- Todos los beneficios que concede la Constitución de la República de Honduras, al ciudadano y que por alguna causa no hayan sido establecidos por este Patronato en los presentes estatutos, podrán invocarse por cualquiera de sus miembros.

TERCERO: EL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CENTROAMERICANA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: EL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CENTROAMERICANA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CENTROAMERICANA**, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

23 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 199-92.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, DE LA REPÚBLICA.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos por el Abogado **MARCO TULLIO CALIZO MOLINA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA "RESTAURACIÓN ELIM"** con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA RESTAURACIÓN ELIM**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la **IGLESIA RESTAURACIÓN ELIM**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA "RESTAURACIÓN ELIM"

ARTÍCULO 1.- Fúndase en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, la Iglesia **"RESTAURACIÓN ELIM"**, como una entidad religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará: La Iglesia.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, pudiendo instalar filiales en cualquier otro lugar de la República.

ARTÍCULO 3.- La duración de la Iglesia es por tiempo indefinido; realizará los fines señalados en estos estatutos, desligada de cualquier actividad lucrativa y política.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES**

ARTÍCULO 4.- Son fines de la Iglesia: a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia. b) Elevar el estado espiritual, social y cultural de sus miembros; c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando su principios; d) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de la Iglesia **"RESTAURACIÓN ELIM"**; y, e) Entablar y mantener relaciones con otras iglesias u organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a las de la Iglesia **"RESTAURACIÓN ELIM"**.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 5.- Para ser miembro de la Iglesia y acogerse a los beneficios de la misma se requiere: a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual juzgará el caso y lo presentará a la consideración de la Asamblea General. b) Tener afinidad de principios, de sistemas y doctrinas religiosas; y, c) Aceptar lo preceptuado por estos estatutos.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Elegir y ser electos en los diferentes cargos de los órganos de gobierno de la Iglesia; b) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General a las que fueren convocados, y, c) Participar en las actividades de la Iglesia.

ARTÍCULO 7.- Son deberes de los miembros de la Iglesia: a) Velar porque se cumplan con los presentes estatutos, b) Acatar y velar porque se cumplan las resoluciones de los órganos de gobierno de la Iglesia; y, c) Dar su colaboración a la Iglesia en los casos que le fuera requerida.

**CAPÍTULO V
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

ARTÍCULO 8.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por los órganos siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO VI
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General será la autoridad máxima de la Iglesia y se integrará por todos los miembros debidamente inscritos en los registros que se llevarán al efecto, de conformidad con el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias una vez al año por lo menos y extraordinarias, en cualquier fecha cuando fueren convocados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Todas las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros; excepto en los casos especiales señalados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12.- Cada miembro de la Iglesia tendrá derecho a un voto; pudiendo delegar su voto los miembros que por cualquier motivo no puedan asistir a las sesiones de Asamblea General. Las votaciones se

llevarán acabo de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Iglesia. El quórum para celebrar sesión de Asamblea General, será la asistencia de la mitad más uno del total de miembros de la Iglesia. Si el quórum no se integrara el día siguiente y hora señalados para una sesión ordinaria o extraordinaria, se convocará a una nueva sesión que se podrá llevar acabo una hora después con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y destituir por causas justificadas a los miembros de Junta Directiva. b) Velar porque los miembros se conserven en pureza de fe, doctrina y vida; c) Nombrar los comités y comisiones que crea convenientes para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; d) Aprobar, reformar y derogar los estatutos y el reglamento interno de la Iglesia; e) Aconsejar la mejor solución a la luz de la palabra de Dios (La Biblia) en los asuntos en que los miembros y las filiales soliciten su intervención; y, f) Las demás que como órgano supremo de la Iglesia le corresponden.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General nombrará a los miembros de las comisiones permanentes que será el equipo de trabajo de la Junta Directiva y otras que a juicio de Asamblea General se consideren necesarias.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General podrá nombrar a miembros de la Iglesia en comisiones transitorias que crea convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

ARTÍCULO 16.- Cada una de las comisiones permanentes será presidida por un miembro que se denominará Director, el que será electo en la misma oportunidad de las comisiones y responderá de sus actuaciones ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

ARTÍCULO 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: Ser miembro de la Iglesia y llenar los requisitos que determine el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias en cualquier fecha a petición de dos miembros para tratar asuntos urgentes de la Iglesia. La Junta Directiva para poder sesionar necesita la asistencia de la mayoría de los miembros.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva es el órgano administrativo del gobierno de la Asociación y como tal, tendrá las atribuciones siguientes: a) Administrar el patrimonio de la Iglesia. b) Ejecutar y supervisar los planes y programas de trabajo de los comités y las comisiones; c) Hacer consultas por medio de la Secretaría con cada una de las filiales de la Iglesia sobre algún asunto de interés general; e) Elaborar la agenda para las sesiones de la Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. f) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades y logros alcanzados en ese período; g) Organizar una serie de seminarios de orientación los cuales pondrá a disposición de las filiales de la Iglesia. h) Suspender en el ejercicio de sus funciones a quienes ejerzan cargos dentro del gobierno de la iglesia o directores de comisiones, todo previa comprobación de sus faltas; i) Convocar a sesiones ya sea en forma conjunta o separada de las comisiones y comités para coordinar los planes de trabajo. j) Autorizar las erogaciones que sean necesarias

para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; y, k) Todas las demás que le confieran estos estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTÍCULO 21.- Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros. Las votaciones se harán en la forma que determine el Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. El periodo comenzará el veinte de diciembre de cada dos años.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Representar legalmente a la Iglesia; c) Supervisar el funcionamiento de los comités y comisiones; d) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General; e) Poner el visto bueno a toda la documentación que extienda el secretario el tesorero de la Iglesia; y, f) Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo, las que le sean encomendadas específicamente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- El Presidente previa autorización de la Junta Directiva y en casos especiales, podrá otorgar en nombre de la Iglesia poderes especiales. En caso de empate tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la correspondencia recibida, contestándola en la forma que se le indique; c) Extender citaciones, certificaciones y demás documentos de la Iglesia; y, d) Conservar toda la documentación de la Iglesia, entregándola a quien lo sustituya en el cargo.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar las cuentas de la Iglesia, en forma legal, depositando los fondos en el o los bancos que decida la Asamblea General o Junta Directiva. b) Hacer los pagos de los gastos de la Iglesia, debidamente autorizados. c) Extender los informes contables que le sean solicitados. d) Firmar juntamente con el Presidente, los cheques y demás documentos contables, atendiendo a las erogaciones autorizadas por la Junta Directiva o Asamblea General; e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General así como a cualquier miembro activo de la Iglesia del estado de patrimonio de la misma, cuantas veces sea requerido; y, f) Entregar a quien lo sustituya en el cargo, a presencia de la Junta Directiva la documentación que por razón de su cargo se le hubiere confiado.

ARTÍCULO 27.- El Vocal colaborarán con los demás directivos y de común acuerdo podrá sustituir temporalmente al Presidente, al Secretario y al Tesorero, según lo amerite el caso.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 28.- La Iglesia podrá adquirir a cualquier título legal, toda clase de bienes, siempre que sea para el cumplimiento de los fines establecidos en estos estatutos. La Iglesia podrá aceptar herencias, legados o donaciones de cualquier persona, cuando la aceptación no constituya compromiso económico para la Iglesia.

ARTÍCULO 29.- Para la celebración de contratos que afecten en cualquier forma el patrimonio de la Iglesia, será necesaria la autorización de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros.

CAPÍTULO X ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 30.- Los fondos de la Iglesia serán utilizados para los gastos de administración, compra de bienes muebles e inmuebles, para desarrollar programas de acuerdo con sus fines.

ARTÍCULO 31.- El Tesorero de la Iglesia será el encargado de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, los reglamentos respectivos y las resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Iglesia, de administrar los ingresos y egresos de los fondos de la misma.

ARTÍCULO 32.- El Tesorero y toda persona que por cualquier razón manejen fondos de la Iglesia, serán responsables de la misma.

ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva elaborará un reglamento en que se señale la forma de administrar el patrimonio de la Iglesia y lo someterá oportunamente a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI MEDIOS DE DIFUSIÓN

ARTÍCULO 34.- La Iglesia para el cumplimiento de sus fines, hará uso de los siguientes medios de difusión: la prensa, radio, televisión, alto-parlantes en el interior de sus templos, discos, instrumentos musicales, películas cursos por correspondencia y otros, y todo de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva solicitará y obtendrá los permisos necesarios para el empleo de los medios de difusión antes descritos ante las autoridades competentes, cuando esta autorización sea necesaria de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el país.

CAPÍTULO XII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 36.- Para los fines y carácter de la iglesia, queda absolutamente prohibido. a) La propaganda política, cualesquiera que sean las ideas que se persigan; b) Mezclar o comprender a la Iglesia, en asuntos o actividades que atenten contra los principios, carácter y fines de la misma; y, c) Consumar actos que contraríen los lineamientos de la conducta y ética cristiana.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva elaborará los reglamentos internos de la Iglesia, los cuales deberá presentar a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 38.- Al estar aprobados y vigentes los presentes estatutos y concedida la personalidad jurídica de la Iglesia, la Junta Directiva provisional convocará a sesión de Asamblea General para la elección de los miembros de la Junta Directiva que ha de fungir durante el primer periodo de actividades.

ARTÍCULO 39.- Los presentes estatutos podrán ser modificados a solicitud de varios miembros de la Iglesia, pero las reformas parciales o totales, se aprobarán por el voto favorable del sesenta por ciento por lo menos, de los miembros, en sesión extraordinaria de Asamblea General, convocada especialmente para ese fin.

ARTÍCULO 40.- La Iglesia se disolverá por disposición de la ley o por el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros, en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada para tal fin. El patrimonio de la Iglesia se destinará al pago de las obligaciones que tuviere pendientes y el remanente, si lo hubiere, será donado a una institución benéfica o cultural que la asamblea designe.

ARTÍCULO 41.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento.

NOTIFÍQUESE: (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. (F) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGUELLES".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de septiembre de dos mil cinco.

IRMAYADIRA ARGUETA BOURDETT
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL

23 A. 2008

Juzgado de Letras Contencioso Administrativo

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo Cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha cinco de agosto del dos mil ocho, el señor **BENJAMÍN PADILLA MONTES**, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso **215-08**, contra **LA SECRETARÍA DE SALUD**, contraída a que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en la Resolución No. 038-2008-SS de fecha 04 de marzo del 2008, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud. Declarar la ilegalidad del acto y su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas para su pleno restablecimiento del derecho sujeto violado.....

OSCAR M. VELÁSQUEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 A. 2008

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de agosto del dos mil ocho, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **222-08**, promovida por Tránsito Edgardo Arriaga López, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Reconocimiento de antigüedad en grado para senso de un oficial de policía. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. A título de daños y perjuicios, salarios dejados de percibir según la antigüedad en grado con los incrementos y demás conquistas; relacionado con la resolución SEDS-SG-088-2008, de fecha dos de junio del dos mil ocho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

23 A. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **YOIANSA MARICELY HENRÍQUEZ GARCÍA**, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Educación, hondureña y con domicilio en la aldea El Carrizal, San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un inmueble el siguiente terreno ubicado en el lugar llamado El Carrizal de Jesuses, municipio de San Marcos, Ocotepeque, constante de una manzana y media de extensión superficial con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con **ALFREDO HENRÍQUEZ**; al Sur, colinda con quebrada El Carrizal; al Este, colinda con calle de por medio y **ELÍAS HENRÍQUEZ** y **OLGER HENRÍQUEZ**; al Oeste, con quebrada de por medio con **RAMÓN LANDAVERDE**, en posesión tranquila, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años, representante legal **ABOGADO GUSTAVO ADOLFO VALDIVIESO PORTILLO**.

Ocotepeque, 3 de junio del 2008.

CARLOS HENRIQUEZ ALDANA
Secretario por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
24 J., 24 J. y 23 A. 2008

AVISO

El infrascrito, Secretario del **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL**, de Trujillo, Colón, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de agosto del año dos mil ocho, el Licenciado **NAUN MISAEL BATIZ GONZALES**, con carnet del colegio de Abogados de Honduras número 8532, en su condición de apoderado legal de los señores, **JORGE MARINO CASTILLO ROCHEZ** y **MARLIN SUYAPA ORDÓNEZ DE CASTILLO**, según instrumento número doscientos veintisiete (227) de fecha seis de febrero del año dos mil ocho, autorizado por el Abogado y Notario **MARIO FRANCISCO PEREZ**, con carnet del Honorable Colegio de Abogados de Honduras 01782, y que corresponde al Poder General para pleitos otorgado por los señores **JORGE MARINO CASTILLO ROCHEZ**, analista financiero, hondureño y **MARLIN SUYAPA ORDÓNEZ DE CASTILLO**, ama de casa, hondureña por nacimiento y ciudadana estadounidense por naturalización ambos mayores de edad, casados y con residencia en los Estados Unidos de Norte América, presentó ante este Juzgado **SOLICITUD DE ASIGNACIÓN JUDICIAL PARA LA ADOPCIÓN PLENA DE LA MENOR**, de nombre **TIRSA VICTORIA HERNÁNDEZ RIVAS**, hondureña, con acta de nacimiento número 1101-1993-00182, siendo su madre biológica la señora **LESLIYANETH RIVAS CASTILLO (Q.D.D.G.)**. Registrada bajo el número 171-08.

Trujillo, Colón, 8 de agosto del 2008.

ODILIO MEZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

23 A. 2008.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Tribunal de Justicia se presentó el Abogado **FERNANDO JOSÉ FIALLOS GUTIERREZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal del señor **REESE LANIER Jr**, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, y con domicilio en dicho país, para solicitar la cancelación y reposición de un Título Valor consistente en un Certificado de Acciones número 11, número de Acciones UNA (1), con un valor nominal de **CIEN LEMPIRAS (Lps. 100.00)**, serie UNICA, emitido el ocho (8) de septiembre del año dos mil (2000), por la sociedad **CONFECCIONES MOMZINI, SOCIEDAD ANONIMA**.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de agosto de 2008.

CESAR PINTO
SECRETARIO ADJUNTO

23 A. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución No. 2732-2003 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2732-2003. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre del dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de agosto del dos mil tres por el Licenciado **JOSÉ RONALDO PAZ HERNÁNDEZ** en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUASIMAL**, con domicilio en la comunidad de El Guasimal, del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUASIMAL** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en el Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUASIMAL**, con domicilio en la

comunidad de EL Guasimal, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “EL
GUASIMAL” DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad de “El Guasimal” **DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA**, con domicilio en la comunidad de El Guasimal del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, Honduras, Centro América, que se regirá por los presentes Estatutos, es una organización de carácter civil y apolítica sin fines de lucro.

Artículo 2.- El Patronato promeioramiento de la comunidad de “El Guasimal” tendrá una duración indefinida y su domicilio será la comunidad de El Guasimal, del municipio de Choluteca.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FINES DEL PATRONATO**

Artículo 3.- El Patronato promeioramiento de la comunidad de “El Guasimal” del municipio de Choluteca tendrá como objetivo general, procurar el mejoramiento socio-económico de la comunidad, orientado por los fundamentos principales del proceso de trabajo social denominado desarrollo de la comunidad.

Artículo 4.- Los fines que persigue el Patronato son los siguientes: a.- Aumentar la actividad de este Patronato, con instituciones públicas, centralizadas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas, semiautónomas, privadas y organismos externos y/o gobiernos amigos de los sectores públicos y privados b.- Promover y desarrollar actividades y programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de sus afiliados. c.- Deberá estimular y aprovechar el espíritu de colaboración de todas las personas de la comunidad. d.- El Patronato proveerá la acción de la comunidad a través de los representantes que éste designe en los diferentes organismos que establezca el mismo. e.- Realizar gestiones financieras para ejecutar todo tipo de programas y proyectos horizontales y verticales para el desarrollo de la comunidad dentro del contexto de las actividades de los sectores primario, secundario, y terciario del sistema económico. f.- Coordinar y gestionar ante las autoridades competente ayuda para lograr la ordenación, integración, conservación y manejo integral de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas de la comunidad. g.- Otorgar y garantizar la contraparte local comunal, referente a mano de obra y materiales, ante las instituciones cooperantes en la ejecución de programas y proyectos que se realicen en beneficio de la comunidad con organismos financieros externos, internos, y/o gobiernos amigos de los sectores públicos y privados quienes darán la parte financiera. h.- Fomentar cualquier actividad lícita que conlleve beneficio a la comunidad. Es entendido que estas actividades afines, serán de carácter eminentemente comunitarias, excluyendo cualquier actividad mercantil y lucrativa.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- El Patronato es una organización comunitaria integrado por personas voluntarias, mayores de edad, con deseo a dar solución a los problemas socio-económicos de la comunidad, sin esperar remuneración.

Artículo 6.- Los miembros de El Patronato promeioramiento de la comunidad de "El Guasimal" del municipio de Choluteca son: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Incorporados según estos estatutos, y; c.- Miembros Honorarios nacionales o extranjeros.

Artículo 7.- a.- Son miembros fundadores aquellos que suscriben el Acta de Constitución. b.- Son miembros incorporados los vecinos y a vecinados que manifiesten su deseo de ingresar al Patronato y que a juicio de éste merezcan su incorporación previa solicitud apadrinada por miembros que lo acrediten. c.- Los miembros honorarios son aquellas personas de gran prestigio o que tengan experiencia en el desarrollo de la comunidad, y que de alguna manera colaboren económicamente y técnicamente con los programas y proyectos sociales y económicos que el Patronato desarrolle.

Artículo 8.- Los derechos y obligaciones de los miembros del Patronato será los siguientes DERECHOS: a.- Elegir y ser electo para ocupar cargos directivos. b.- Tener derecho a voz y voto y presentar mociones en las Asambleas Generales. c.- Disfrutar en igualdad de condiciones de los beneficios que pudiera brindar el Patronato. OBLIGACIONES: a.- Cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b.- Vigilar porque los demás miembros cumplan con sus deberes y que los miembros directivos cumplan con sus funciones. c.- Participar activamente en las Asambleas y programas y proyectos que se ejecuten.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 9.- Son órganos del Patronato: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- La Fiscalía.

Artículo 10.- Los cargos directivos y comisiones especiales serán desempeñados ad-honorem y sus servicios se consideraran como una aportación y contribución personal al desarrollo de la comunidad.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato compuesta por todos los miembros de la comunidad que estén debidamente afiliados al mismo.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de diciembre o enero y Extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 14.- La convocatoria para la Asamblea General se hará con una anticipación de quince (15) días con su respectiva agenda la que será ampliamente divulgada por todos los medios de comunicación posible.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente en la primera convocatoria con un mínimo de afiliados que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad de la comunidad que forma el Patronato y en segunda convocatoria con las personas que asistan. En ambos casos las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de los afiliados legalmente acreditados.

Artículo 16.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con el número de afiliados que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros que forman el Patronato, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad de los votos de los miembros que integran el Patronato y asisten a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17.- La Asamblea General sólo tratará asuntos puntuales contenidos en la agenda de la convocatoria.

Artículo 18.- Las resoluciones que se emitan en Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria será de aplicación general e inmediata para todos los miembros del Patronato.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva en forma provisional y en propiedad, así como también los Comités con atribuciones específicas. b.- Aprobar los planes de desarrollo y plan operativo anual de trabajo. c.- Dictar acuerdos y reglamentos. d.- Nombrar comisiones de toda clase para alcanzar el desarrollo de nuestra comunidad. e.- Las demás atribuciones que determinen los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se emitan y las atribuciones que no sea de la competencia de los demás órganos del Patronato.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar los siguientes asuntos: a.- Modificar o reformar estos estatutos y reglamentos. b.- Enajenación de los bienes raíces del Patronato. c.- Disolución del Patronato. d.- Interponer los reclamos correspondientes contra los miembros directivos que infrinjan los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones haciéndose efectiva las penalidades que por ley le correspondan. e.- Otras que considere de carácter urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano de Dirección y ejecución de los presentes estatutos y reglamentos del Patronato y estará integrada de la manera siguiente: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Vocal Primero. f.- Vocal Segundo. g.- Vocal Tercero.

Artículo 22.- La Junta Directiva será electa por los miembros del Patronato, en Asamblea General Ordinaria y fungirán en sus funciones por un periodo de un año (1) y podrán ser reelectos en sus cargos por un periodo más.

Artículo 23.- Para ser miembro de la Junta Directiva en forma individual deberá gozar de una reconocida solvencia moral y que no tenga asuntos pendientes con la Ley.

Artículo 24.- El quórum de la Junta Directiva del Patronato requerido para tomar decisiones será de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25.- La Junta Directiva sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 26.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria cada mes. Podrá convocar por medio del Presidente y de la Secretaria a sesiones Extraordinarias, para tratar asuntos de carácter de urgente.

Artículo 27.- La pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva será por el retiro voluntario o por la inasistencia a tres sesiones consecutivas cuando no exista justificación.

Artículo 28.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en el libro de actas respectivo firmadas por el Presidente y Secretario.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Asambleas Generales y los presentes estatutos. b.- Dictar las disposiciones que crea convenientes para la buena marcha del Patronato. c.- Revisar los libros y demás documentos del Patronato. d.- Presentar a la Asamblea los informes detallados de: d.1.- Balance General. d.2. Estado de Resultados. d.3.- Inventario y otros que sean necesarios para la mejor comprensión sobre la situación económica del mismo. e.- Llevar los libros de actas para asentar por separado las disposiciones de la Junta Directiva, velar que se lleve los demás libros y registros. f.- Integrar y formar comités. g.- Acordar el funcionamiento necesario para la realización de los fines y objetivos del Patronato. h.- Hacer recomendaciones a la Asamblea cuando sea necesario. i.- Coordinar con los Comités locales la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo de corto, mediano y largo plazo y el plan operativo anual de trabajo. j.- Aprobar el plan operativo anual. k.- Invitar a personas para impartir charlas de interés comunitario.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente: a.- Convocar a través del Secretario y presidir las sesiones de su Junta Directiva y la Asamblea General. b.- Declarar abierta y terminada la sesión. c.- Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. d.- Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. e.- Tendrá voto de calidad en caso de empate. f.- Registrar su firma junto a la del Tesorero, en una Institución Bancaria, donde se depositarán los fondos en una cuenta a nombre del Patronato. g.- Representar judicialmente y extrajudicialmente al Patronato, para el ejercicio de la representación judicial, podrá conferir poder a un Miembro del Colegio de Abogados de Honduras.

Artículo 31.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir al Presidente por incapacidad o ausencia; y, b.- Lo que delegue la Asamblea.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar con el Presidente a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea

General. b.- Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y la Asamblea General anotando con precisión las deliberaciones y resoluciones. c.- Autorizar con el Presidente las actas respectivas. d.- Manejar archivos y correspondencia. e.- Llevar al día el registro de la comunidad. f.- Cualquier otra actividad afín a la naturaleza en sus funciones.

Artículo 33.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Velar porque se recauden los ingresos del Patronato. b.- Autorizar junto con el Presidente los títulos valores que de modo general obliguen al Patronato. c.- Llevar al día con fidelidad y claridad los registros y controles de las operaciones de la Tesorería del Patronato. d.- Velar porque los libros de contabilidad sean llevados con claridad y al día con su responsabilidad directa. e.- Depositar y velar que se depositen los fondos y valores del Patronato en la entidad bancaria que la Junta Directiva designe. f.- Desempeñar funciones inherentes al cargo. g.- Registrar su firma junto con la del Presidente, en la institución bancaria y autorizar la cuenta bancaria que se abra a nombre del Patronato.

Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Los Vocales por su orden cubrirán temporalmente las vacantes que concurren en la Junta Directiva y desempeñarán las funciones que la misma les asignen.

DE LA FISCALÍA

Artículo 35.- El órgano de la Fiscalía es el ente regulador y fiscalizador del Patronato, garantizando de esta forma la transparencia en la ejecución de los programas y proyectos comunales que realice el Patronato. Estando compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 36.- El órgano de la Fiscalía serán electos por los miembros del Patronato, en Asamblea General Ordinaria y fungirá en sus funciones por un periodo de un año (1) y podrán ser reelectos en sus cargos por un periodo más.

Artículo 37.- Son atribuciones de la Fiscalía: a.- Es responsable directo de velar por el cumplimiento de los estatutos del Patronato y especialmente en el uso y manejo de los fondos. b.- Representar judicialmente y extrajudicialmente al Patronato, en asuntos de su competencia. Para el ejercicio de la representación judicial, podrá conferir poder a un miembro del Colegio de Abogados de Honduras. c.- Desempeñar cualquier otra actividad inherente a su cargo que los Estatutos le confieran.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 38.- Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá un Patrimonio en el que estará constituido por: a.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera el Patronato ya sea por donaciones, legados, herencia de que sea objeto o compra. b.- Contribuciones voluntarias de los vecinos de la comunidad. c.- Fondos de las actividades desarrolladas. d.- Donaciones de origen nacional e internacional para financiar sus programas y proyectos. e.- Otros fondos lícitos no anunciados que ingresen al Patronato.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39.- La disolución y liquidación del Patronato. El Patronato sólo podrá ser disuelto o disolverse por las causas siguientes: 1.- Por resolución de las dos terceras partes de la comunidad adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria con las firmas de los asistentes. 2.- Por no contar con el número suficiente de miembros que hagan quórum. 3.- Por alejarse de los objetivos que le dieron origen.

Artículo 40.- Una vez acordada la disolución, se nombrará una comisión liquidadora, encargada de cubrir las obligaciones contraídas a nombre del Patronato y el remanente si lo hubiere, se donará a una institución de beneficencia o se invertirá en un proyecto comunal.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- En caso de reforma de estos Estatutos, esta deberá ser aprobada por los dos tercios de la Asamblea General y será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 42.- Lo no previsto en los presentes estatutos, se regulará de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes y aplicables del país.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGENCIA

Artículo 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde su aprobación por el Poder Ejecutivo, y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, sin más restricciones que las consignadas en la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUASIMAL, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del Extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUASIMAL, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a

esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUASIMAL, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUASIMAL, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil tres.

KATYAYADIRA MARTÍNEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

23 A. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 351-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado **OSWALDO ENRIQUE URQUÍA MORGAN**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE GUANGOLOLO**, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEAS DE GUANGOLOLO**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, las moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEAS DE GUAN-**

GOLOLO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE GUANGOLOLO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL

**CAPÍTULO I
DE SU CREACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea de Guangololo, municipio del Distrito Central, y se regirá por los presentes estatutos.

Artículo 2.- El domicilio de esta organización Pro-Mejoramiento será la aldea El Guangololo, municipio del Distrito Central y de duración indefinida.

Artículo 3.- El Patronato es una organización apolítica, sin fines de lucro y de estructura eminentemente democrática.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- El Patronato tiene como fines los siguientes: a) Integrar a todos los habitantes de la comunidad para lograr un buen proceso de transformación social, económico y cultural. b) Promover y desarrollar actividades y programas que tiendan al mejoramiento de la comunidad y de los afiliados al Patronato. c) Cooperar con las autoridades en la protección de los recursos naturales y protección del medio ambiente. d) Promover campañas de salud e higiene. e) Promover programas de desarrollo comunal, donde se aprovechen los recursos humanos y materiales de la aldea. f) Solicitar asistencia técnica y financiero de agencias nacionales e internacionales de ser necesario para los efectos de realización de programas y proyectos de desarrollo comunal.

Artículo 5.- Los objetivos del Patronato son los siguientes: a) Colaborar con las autoridades correspondientes para lograr el mantenimiento y mejoramiento de los servicios educativos, de energía eléctrica, de agua potable, medio ambiente y cualquier otro servicio que beneficie a la comunidad. b) Dar mantenimiento y protección a los bienes del Patronato. c) Mantener relación e intercambio de información con otros Patronatos y organizaciones similares. d) Promover el estudio, organización de fuentes de ingreso que constituyen el haber del Patronato mismo que será

destinado única y exclusivamente para sufragar gastos relacionados con el Patronato, en los proyectos de beneficio colectivo. e) Incrementar el trabajo voluntario y el fortalecimiento de los comités del Patronato a fin que sean eficaces para dinamizar la vida comunal.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 6.- Serán miembros del Patronato todas las personas que tengan como lugar de residencia al Aldea de Guanololo y que estén afiliados como miembros.

Artículo 7. El Patronato tendrá tres tipos de miembros: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios. Los miembros Fundadores: Son todas las personas que firmaron el acta de constitución. Los miembros Activos: Son todas aquellas personas que han sido inscritos como tales en el libro de registro que al efecto llevará la Secretaría del Patronato y que cumplan con todas las obligaciones inherentes a su condición. Los miembros Honorarios: Son todas aquellas personas que con relevantes actuaciones en beneficio de la comunidad sean considerados como tales por la Asamblea General.

Artículo 8.- Derechos de los miembros: a) Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva. c) Tener conocimiento pleno de las actividades del Patronato. d) Pedir informes detallados de los gastos e ingresos del Patronato.

Artículo 9.- Deberes de los miembros: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias para las cuales fueren convocados. b) Cumplir con los estatutos, reglamento y demás disposiciones emitidas en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. c) Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales fueren electos y designados. d) Promover y participar por todos los medios a su alcance, en el desarrollo de las actividades del Patronato a fin de superar el nivel socio-económico de la comunidad.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 10.- El Patronato estará constituido por los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y estará formada por todos los

miembros inscritos en el registro respectivo y que cumplan a cabalidad con los presentes estatutos y reglamento interno.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones Ordinarias dos veces al año una el último sábado del mes de enero y otra el último sábado del mes de julio, previa convocatoria y en forma Extraordinaria cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos diez miembros del Patronato.

Artículo 13.- Para que la Asamblea pueda tomar decisiones se requiere que la misma hayan concurrido en primera convocatoria la mitad más uno y en segunda con los que asistan.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar o improbar el plan de trabajo del Patronato. b) Aprobar los informes de la Junta Directiva o los que se hayan solicitado. c) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato. d) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con las obligaciones y que su conducta afecte la buena marcha del Patronato. e) Crear comités especiales y elegir sus miembros, así como su sustitución en caso de incumplimiento con sus obligaciones.

Artículo 15.- Son obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer y resolver los asuntos de emergencia y de interés a la comunidad que se presenten. b) Aprobar la reforma de los estatutos en lo que sea necesario para el desarrollo de la comunidad. c) Acordar la disolución del Patronato, por mayoría de votos de los miembros del mismo.

Artículo 16.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con la aprobación de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo responsable de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 18.- La Junta Directiva, será electa por un período de dos años pudiendo reelegir por un período más y estará integrada de la forma siguiente: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario de Actas. d) Tesorero. e) Fiscal; y, f) Cinco Vocales.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos que se establezcan. b) Someter a aprobación de la Asamblea General los actos de administración. c) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación el respectivo plan de trabajo y presupuesto para desarrollo de proyectos. d) Elaborar con el Secretario la agenda para cada sesión. e) Velar por la buena marcha de todas las actividades del Patronato. f) Presentar al final de cada gestión administrativa el informe detallado de sus actividades realizadas.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva. b) Presidir y cerrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. c) Firmar las actas aprobadas en el libro respectivo, así como aquellos documentos que exigen su autorización. d) Representar legalmente el Patronato. e) Delegar la representación del Patronato en otro miembro cuando así se estime conveniente, previa aprobación de la Junta Directiva. f) Presentar informe detallado de su gestión administrativa anualmente y al dejar su cargo.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia con todas sus atribuciones y asistir con puntualidad a las sesiones.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar con el Presidente a sesiones. b) Firmar con el Presidente el libro de actas. c) Registrar la asistencia de los miembros del Patronato. d) Manejar la correspondencia. e) Abrir el libro de registro de miembros. f) Organizar el archivo. g) Asistir con puntualidad a todas las sesiones. h) Rendir informe al final de su gestión.

Artículo 23.- Atribuciones del Tesorero: a) Responder por el manejo y custodia de los fondos del Patronato. b) Llevar un libro detallado sobre los ingresos y egresos. c) Autorizar con su firma, la del Presidente y la del Fiscal, los retiros de fondos. d) Presentar mensualmente el estado de cuentas. e) Asistir puntualmente a las sesiones. f) Velar porque los miembros del Patronato cumplan con sus obligaciones contraídas con el Patronato.

Artículo 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Firmar con el Presidente y el Tesorero los retiros de la cuenta bancaria. c) Revisar los estados de cuentas juntamente con el Tesorero. d) Supervisar los proyectos de desarrollo de la comunidad.

e) Ser puntual a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. f) Exigir al pleno de la Junta Directiva la presentación del informe mensual de actividades.

Artículo 25.- Los Vocales tendrán como atribuciones: a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva. b) Asistir puntualmente a las diferentes sesiones. c) Cumplir con todas las tareas que se les asignen.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 26.- Se procurará que los miembros de la Junta Directiva sean representantes genuinos de la comunidad, que les interese al desarrollo, mejoramiento de la aldea y sean cuidadosamente de buena conducta.

Artículo 27.- Los procedimientos de elección se sujetarán a las normas democráticas de libertad, justicia y equidad, libre de perjuicios políticos, religiosos, de raza y sexo.

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Directiva al asumir sus funciones de los cargos para los cuales fueron electos, prestarán su promesa de ley ante la Asamblea General de la forma siguiente: PROMETEIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL GUANGOLOLO y los electos contestarán SI PROMETEMOS, POR TANTO QUEDAIS EN POSESIÓN DE VUESTROS CARGOS.

Artículo 29.- Dicho juramento será tomado por uno de los miembros del Patronato que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 30.- El Patrimonio del Patronato estará constituido por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compra o donación. b) Los subsidios que se obtuvieren de la municipalidad, del gobierno central o de cualquier institución pública o particular, nacionales o internacionales. c) Las cuotas o contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que aporten sus miembros. d) Los fondos económicos que provengan de actividades sociales realizadas por el Patronato.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 31.- El Patronato podrá disolverse en los siguientes casos: a) Por imposibilidad de cumplir con sus objetivos. b) Por haber cumplido con todos sus objetivos. c) Por el retiro de la mayoría de sus miembros. d) Por no tener la contribución necesaria de la mayoría de los miembros de la comunidad.

Artículo 32.- En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará dos liquidadores de lo que resulte de la liquidación se pagarán los compromisos contraídos por el Patronato y si hubiese algún remanente será donado a la escuela de la comunidad.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- El Patronato no permitirá que en la aldea de Guangololo se instalen centros de prostitución, ni juegos prohibidos por la ley.

Artículo 34.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será regulado por lo que mandan las leyes vigentes de nuestro país y lo que ordene la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 35.- La presente resolución deberá inscribirse en el libro de Registro de Sentencia del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.
NOTIFÍQUESE: (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY (F) RENÉ SUAZO LAGOS”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL

23 A. 2008.

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de mayo de dos mil ocho, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No. 119-08, la señora **IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**, contra el Estado de Honduras a través del Congreso Nacional, para la DECLARACIÓN DE NO SER CONFORME A DERECHOS Y A LA ANULACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR EN MATERIA DE PERSONAL. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA DE CANCELACIÓN ILEGAL E INJUSTA DE MI NOMBRAMIENTO, Y COMO MEDIDA PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO PIDO EL PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES Y LOS SUELDOS DEJADOS DE PERCIBIR A PARTIR DE LA FECHA DE LA CANCELACIÓN HASTA LA EJECUCIÓN DEL FALLO QUE DECLARE PROCEDENTE LA ACCIÓN, HACIENDO EL CALCULO DE REAJUSTE DEL ARANCEL DEL PROFESIONAL DEL PERIODISTA SOBRE ESTOS SUELDOS QUE SE DEJAREN DE PERCIBIR SALARIOS ADECUADOS AL MOMENTO DE CANCELACIÓN, CON ESPECIAL CONDENA EN COSTAS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER. Relacionado con el Acuerdo No. 067/07/C/BC/CN) del 30 de noviembre del 2007, emitido por el Congreso Nacional.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

23 A. 2008.

Secretaría de Industria y Comercio AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 18 de agosto de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 474-2008, del 13 de agosto del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada “**CENTRAL DE CAJAS RURALES DE AHORRO Y CRÉDITO, FLOR DEL CAFE**”, como una empresa de economía social de **SEGUNDO GRADO**, con domicilio en la aldea Candelaria, municipio de Concepción, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada, **XIOMARA MARLEN ZUNIGA VALLE**

JULIO ADAN POSADAS VILLALTA
Secretario General

23 A. 2008



**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

**“SERVICIOS DE CONSULTORÍA”
“ESTUDIO DE PREINVERSIÓN CORREDOR LOGÍSTICO DE SAN PEDRO SULA ESTUDIO DE
PRE-FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICO Y SOCIO AMBIENTAL DEL LIBRAMIENTO DE
VILLANUEVA, SAN PEDRO SULA Y CHOLOMA”.**

**Cooperación Técnica No Reembolsable BID HO-T1100
INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS
PROCESO No. PCL-GGPE-DGC-04-08.**

El Gobierno de la República de Honduras, ha solicitado una cooperación técnica no reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y se propone utilizar una parte de los fondos para el contrato de servicios de consultoría.

Los servicios consisten en desarrollar el estudio de pre-factibilidad técnico-económico y socio ambiental para diferentes alternativas del libramiento de las ciudades de Villanueva, San Pedro Sula y Choloma en el departamento de Cortés en Honduras. Para esto se requiere inicialmente un estudio de tráfico del área metropolitana de los municipios de Villanueva, San Pedro Sula y Choloma, con la elaboración de un modelo de demanda (Generación / atracción de viaje y asignación de tráfico a la red vial) a partir de datos socioeconómicos y de transporte disponible y de información primaria de campo (conteos vehiculares y de ocupación, censos de giro, mediciones de velocidad, encuestas cordón origen, destino de intersección). A partir del modelo de demanda calibrado y los escenarios futuros hacer las proyecciones de tráfico y elaborar diseños conceptuales para diferentes alternativas del futuro libramiento, con un costo aproximado de las obras. Realizar un estudio de alternativas de traza, buscando asegurar que las soluciones de diseño geométrico cumplan con las especificaciones requeridas para este tipo de vías y que se minimicen los impactos socio-ambientales y los costos asociados a las obras de infraestructura, estudiar las posibilidades del concesionamiento del tramo a seleccionar como factible para el libramiento. Finalmente se deben analizar y evaluar aspectos ambientales y sociales en el área de influencia de la traza, identificando las áreas legalmente protegidas, sensibles y/o potencialmente vulnerables al uso, ocupación del suelo, titularidad de las propiedades y asentamientos irregulares.

El plazo previsto para la ejecución de los servicios se ha estimado en seis (6) meses.

La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) a través de la Dirección General de Carreteras INVITA a las firmas consultoras, miembro de los países elegibles del BID a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información en el idioma español, que indique que están calificados para suministrar los servicios: descripción general de la empresa (nacionalidad, país, nombre del representante legal, año de fundación, dirección, teléfonos, fax, correo electrónico), facturación anual de los últimos tres años, estados financieros auditados de los últimos tres años, disponibilidad de personal profesional que tengan los conocimientos pertinentes (no se requieren currículums), experiencia general, experiencia específica dando una descripción de los trabajos similares al área del estudio a realizar durante los últimos diez (10) años, y la documentación de soporte que compruebe la veracidad de la información suministrada, con el fin de facilitar la evaluación. Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

El consultor será seleccionado conforme a los procedimientos indicados en las políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. Documento GN-2350-7.

Los formularios para la presentación de la información requerida para acreditar la capacidad técnica y financiera de los interesados están disponibles en el sitio Web www.honducopras.gob.hn o en www.soptravi.gob.hn donde también serán publicadas cualquier adenda o aclaración que pudieren surgir antes de la fecha fijada para la presentación de documentos, así como cualquier otro documento relacionado con el presente proceso, razón por la cual los interesados deberán revisar diariamente dicho sitio Web. Para localizar rápidamente el proceso en la página Web, utilizar “Búsqueda de Procesos” y luego ingresar el número del proceso “PCL-GGPE-DGC-04-08” como aparece en el encabezado de este aviso.

Los consultores interesados, pueden obtener mayor información en la dirección indicada al final de este aviso durante horas hábiles.

Las expresiones de interés deberán ser entregadas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el día viernes 5 de septiembre de 2008 a las 5:00 p.m.

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)
Dirección General de Carreteras
Atención: Ing. Melvín Martínez, Director General de Carreteras (DGC)
Con copia al Grupo Gerencial de Proyectos y Ejecución (GGPE)
Barrio La Bolsa, Comayagüela, Honduras, C.A.
Teléfono DGC: (504) 225-1703, 225-1968, FAX: (504) 225-0194
Teléfono GGPE: (504) 225-1490, 225-4949, FAX: (504) 225-4967
Correo electrónico: ggpe.dgc@cablecolor.hn

Comayagüela, M.D.C., 20 de agosto de 2008

JOSÉ ROSARIO BONANNO
Ministro

J. MANUEL ZELAYAROSALES
Presidente de la República

MELVIN OMAR MARTÍNEZ
Director General de Carreteras

23 A. 2008.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Comisionada-Secretaria de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica:

Que en el punto Sexto, del Acta No. 606 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el ocho de agosto del año dos mil ocho, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS 330/ 08

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, ocho de agosto de dos mil ocho.

VISTA: La solicitud de ampliación de recursos de numeración de siete dígitos para el uso del Servicio Final Básico de Telefonía Fija, contenida en las diligencias que obran bajo el número 20071218SM26, presentada por la Licenciada Julia Isabel Rivera Orellana, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. DE R.L., según Carta Poder otorgada a su favor, la cual debidamente autenticada corre agregada a las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en fecha veintidós de febrero de dos mil seis, otorgó a la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. DE R.L., Registro como Comercializador de Tipo Sub-Operador, bajo el número RC-SO056/06, con vigencia de cinco años, al haber previamente suscrito con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Contrato de Comercialización para Sub-Operador CCSO-057-2006, de conformidad a lo

establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, ratificado por el Congreso Nacional conforme Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado este último en el Diario Oficial la Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año; por lo cual está facultado para ejercer la actividad de comercialización de los servicios concesionados por Ley a HONDUTEL, entre los cuales se encuentra el de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos; y ello puesto que para ejercer actos de comercio en la República de Honduras la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. DE R. L., se ha constituido en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, según consta en el Instrumento Público número noventa y dos (92), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, por el Notario Felipe Arturo Morales Cárcamo, en fecha seis de octubre de dos mil cinco, mismo que se encuentra inscrito bajo el número setenta y ocho (78), tomo seiscientos uno (601), del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. En Resolución AS461/06 emitida el doce de julio de dos mil seis (2006), se le autorizó a LINK TELECOM, S. DE R. L., trece mil (13,000) números para la explotación del Servicio Final Básico, en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud formulada por la Licenciada Julia Isabel Rivera Orellana, en su calidad de apoderada legal de la Sociedad Mercantil, LINK TELECOM, S. DE R. L., se contrae a pedir ampliación de asignación de recursos de numeración de siete dígitos para uso del Servicio Final Básico de Telefonía Fija consistente en la cantidad de mil (1000) números correspondientes a la zona geográfica F, para servir en el departamento de Choluteca, en la ciudad de Choluteca, para la prestación de los Servicios Extendidos de HONDUTEL entre los cuales se encuentra el de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos, en la condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, para los cuales se requiere de la asignación de numeración telefónica.

CONSIDERANDO:

Que los recursos de numeración son un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de diferentes servicios de telefonía, ya sea fija o móvil; en consecuencia CONATEL mediante Resolución número 426/97 de fecha 15 de marzo de 1997, aprobó el Plan Nacional de Numeración, el cual fue modificado mediante Resolución Normativa número NR048/05 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco y publicada el veintiocho de enero de dos mil seis, en las cuales se establecen las condiciones para su asignación, y para el caso de los Comercializadores de Tipo Sub-Operador este Ente Regulador ha emitido la Resolución número NR021/03 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, la cual fue publicada el tres de diciembre de aquel mismo año, disponiendo, entre otros, que los recursos de numeración asignados y que no hayan sido utilizados por el Sub-Operador en un término de tiempo de un (1) año, contado desde la vigencia de la autorización, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador; y que asimismo una reserva del veinte por ciento (20%) con respecto a la última asignación, al final del período de un año desde la vigencia de la última asignación, será considerada como numeración utilizada y no será sujeta a recuperación.- Además se dispone en dicha normativa que el Sub-Operador realizará un pago anual por adelantado en concepto de Derecho por Numeración, por la asignación de números de siete dígitos a una tasa de tres centavos de dólar (US\$0.03) anual por cada número asignado, normativa que se complementa con la Resolución número NR043/05 emitida en fecha siete de diciembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta del diecisiete de diciembre de aquel mismo año, en cuanto a que se preceptúa la forma de pago por año calendario.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 79 A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones se establece que la

numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y que por lo tanto su asignación, administración y control corresponde a CONATEL, siendo además también facultad y atribución de esta Institución velar que los Servicios prestados por los Sub-Operadores a sus usuarios se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio, y dado que uno de los factores que puede afectar esa calidad de servicios se relaciona con el número de usuarios conectados a sus redes, por consiguiente la asignación de recursos de numeración debe realizarse velando porque los proveedores de servicios de telefonía fija no degraden la calidad de dicho servicio, en su intento de obtener mayor número de usuarios; por ende este Ente Regulador ha determinado que la acción ejercida por el Sub-Operador LINK TELECOM, S. DE R.L., es conforme a derecho.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, los cuales corren agregados a las diligencias de mérito, esta Comisión determina que siendo que entre las obligaciones de los Comercializadores de tipo Sub-Operador de los Servicios Extendidos a HONDUTEL, se encuentra la de prestar los servicios autorizados dentro de los plazos establecidos y que la peticionaria ha cumplido con los requerimientos indicados en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Plan Nacional de Numeración, Resolución normativa número NR021/03 y demás disposiciones legales aplicables, y, que en el caso de autos se ha seguido el debido proceso, procede autorizar lo solicitado por reunir los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones; en consecuencia se emite la presente resolución con la cual se pone fin al procedimiento administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 20 de la Ley Marco del sector de Telecomunicaciones.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20, 25 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, 173 y demás aplicables de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración contenido en la Resolución número 426/97 de fecha 15 de marzo de 1997, modificado mediante Resolución Normativa número NR048/05 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco y publicada el veintiocho de enero de dos mil seis; Plan de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización contenido en la Resolución número NR006/01 emitida por esta Comisión en fecha veintitrés de febrero de dos mil uno y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veinte de marzo de aquel mismo año; Reglamento Específico de Comercializador de Tipo Sub-Operador contenido en la Resolución NR018/03 emitida por esta Comisión en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha tres de diciembre de aquel mismo año; Resolución NR021/03, emitida por esta Comisión en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha tres de diciembre de aquel mismo año, complementada con la Resolución número NR043/05, emitida en fecha siete de diciembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Resolución número NR022/03 emitida por esta Comisión en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada el veintitrés de diciembre de aquel mismo año, que contiene la Normativa de Calidad de Servicio para Comercializadores de Tipo Sub-Operador; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año; y demás disposiciones emitidas por CONATEL,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la ampliación de numeración a favor de la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. DE R.L., en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, entre ellos el de Telefonía (Fija) y Teléfonos Públicos, los recursos de numeración de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Localidad/Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad
E	Choluteca, departamento Choluteca	708-0400 al 708-1399	1,000
TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA			1,000

SEGUNDO: El operador LINK TELECOM, S. de R.L., notificará a los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones con los que tenga interconexión; sea ésta directa o indirecta, de los rangos de numeración y códigos de puntos de señalización para que efectúen las respectivas coordinaciones.

CONATEL condiciona a LINK TELECOM, S. de R.L., con la finalidad de no degradar el servicio en el afán de obtener más abonados, sobre la presente asignación y a las futuras solicitudes de ampliaciones de rangos de numeración a la observancia del Resuelve Sexto de la Resolución NR021/03 que condiciona la ampliación de asignación de recursos de numeración al cumplimiento de los Objetivos de Calidad de Servicio conforme a la Normativa NR022/03 en correspondencia con las disposiciones de los artículos 36 y 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador.

TERCERO: Las asignaciones tendrán una vigencia indefinida, sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador otorgado por CONATEL; si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía mantendrá los recursos que le fueran asignados en su condición

de Sub-Operador. Esta nueva asignación de recursos de numeración a otorgarse a LINK TELECOM, S. de R.L., le

permitirá sumar un total de 14,000 números asignados hasta la fecha, para uso comercial del servicio telefónico.

Zona	Localidad/Ciudad	Numeración	Cantidad	Resolución
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán	284-0000 a 284-4999	5,000	Resolución AS461/06
B	La Ceiba, Atlántida	472-0000 a 472-1999	2,000	
B	Tela, Atlántida	472-2000 a 472-2099	100	
C	San Pedro Sula, Cortés	582-0000 a 582-4999	5,000	
D	Choloma, Cortés	619-0000 a 619-0099	100	
D	Puerto Cortés, Cortés	619-0100 a 619-0199	100	
D	Omoa, Cortés	619-0200 a 619-0299	100	
D	Villa Nueva, Cortés	619-0300 a 619-0399	100	
D	El Progreso, Yoro	619-0400 a 619-0499	100	
E	Valle de Angeles, F.M.	708-0000 a 707-0099	100	
E	El Zamorano, Francisco Morazán	708-0100 a 708-0199	100	
E	Comayagua, Comayagua	708-0200 a 708-0299	100	
E	Siguatepeque, Comayagua	708-0300 a 708-0399	100	
E	Choluteca, departamento Choluteca	708-0400 al 708-1399	1,000	Presente asignación
TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA			14,000	

CUARTO: La Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., en su condición de Sub-Operador y en virtud de las autorizaciones anteriormente otorgadas, deberá comunicar a los demás Operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca Interconexión, sea ésta directa o indirecta, de los rangos de numeración y de los Códigos de Puntos de Señalización que le han sido asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

QUINTO: La Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., en su condición de Sub-Operador no podrá hacer alteraciones a los recursos de numeración que le hayan sido asignados, ni

utilizarlos en forma diferente a como le fueron asignados, sin previa autorización de CONATEL. En aplicación al artículo 66 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., está obligada a comunicar por escrito a CONATEL el inicio efectivo de la prestación al público del Servicio Extendido ("Inicio Efectivo de Operaciones"), dicha comunicación deberá realizarse a más tardar cinco (5) días calendario previos a la fecha de Inicio Efectivo de Operaciones.

SEXTO: Las presentes y futuras asignaciones de rangos de numeración y códigos de puntos de señalización se condicionan a

que la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., en su condición de sub-Operador, cumpla con los objetivos de Calidad de Servicio establecidos por las normativas aplicables, sin degradar el Servicio en el afán de obtener más abonados; asimismo podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración telefónica asignados, cuando se alcance un 70% de utilización efectiva de la numeración asignada para cada localidad y además podrá solicitar la ampliación de Códigos de Puntos de Señalización, en forma independiente, cuando alcance un 75% de utilización efectiva del Código asignado para dicha región geográfica. El cumplimiento de estas condicionantes deberá ser acreditada al momento de solicitar futuras ampliaciones de los rango de numeración.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 36 del Reglamento Especifico de Comercializador Tipo Sub-Operador, con la finalidad de comprobar la utilización efectiva de la numeración asignada en cada zona geográfica, LINK TELECOM, S. de R.L., deberá presentar los listados de la numeración utilizada y libre, detallando para cada número ocupado, el nombre del suscriptor y su dirección correspondiente, esta información se requiere se presente en electrónico y procesado en Microsoft Office Excel.

Asimismo, en el caso que LINK TELECOM, S. de R.L. opere con tecnología IP, deberá presentar en los informes de Calidad de Servicio relativo a los Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red del Sub-Operador, la Tabla No. 1 -Tecnologías con Conmutación de Circuitos y la Tabla No. 2 -Tecnologías de Conmutación de Paquetes.

De conformidad a las Resoluciones NR021/03 y NR043/05, la sociedad mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., queda obligada al pago por el derecho de ampliación de recursos de numeración de 1,000 números para uso comercial del Servicio Telefónico Fijo.

SÉPTIMO: La vigencia de los recursos de numeración telefónica, autorizada en el presente acto administrativo, queda sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador RC-SO-056/06, con vigencia de cinco años. Sin embargo, si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía, mantendrá los recursos de

numeración que le fueron asignados en su condición de Sub-Operador.

OCTAVO: Los recursos de numeración telefónica asignados al Sub-Operador LINK TELECOM, S. de R.L., que no hayan sido utilizados en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03, emitida por CONATEL.

NOVENO: El Sub-Operador LINK TELECOM, S. de R. L., en su condición de Sub-Operador, queda obligado al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración, de conformidad a la normativa tarifaria vigente.

DECIMO: El Sub-Operador LINK TELECOM, S. de R. L., en su condición de Sub-Operador, queda obligado a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público. - **NOTIFÍQUESE.**

F) RASEL ANTONIO TOMÉ, PRESIDENTE; GUSTAVO LARA LOPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO; VÍCTOR LEONARDO RUIZ, COMISIONADO PROPIETARIO POR LEY; SINIA CAROLINA DÍAZ, COMISIONADA SECRETARIA DE CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 15 de agosto del 2008.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ABOG. SINIA CAROLINA DÍAZ
Comisionada-Secretaria
CONATEL

23 A. 2008

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 350-2008

Tegucigalpa, M. D. C., 06 de marzo de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
LUIS FERNANDO BÚ BANEGAS	LUCHA SARAH MARTÍNEZ GRANILLO	CORTÉS	San Pedro Sula
JAINS PETERSON	ROSALINA ORELLANA CUBILLAS	CORTÉS	San Pedro Sula
VÍCTOR ARMANDO HERNÁNDEZ PÉRLZ	KAREN KIMBERLY LICONA VALLE	CORTÉS	San Pedro Sula
CARLOS ANDRÉS ACHTUNO MEDINA	NELLY MEJÍA	CORTÉS	San Pedro Sula
OSCAR ARMANDO JUÁREZ	LILIAN BARRIENTOS REYES	LEMPIRA	La Unión
GILBERTO MARTÍNEZ ARANDA	JANETI COLÓN ÁVILA	CORTÉS	San Pedro Sula
AGUSTÍN MAJANO	SUMAYA JULIETE VEJÁSQUEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
FRANCISCO MATAMOROS	MARÍA DE LA CRUZ PINOT MEJÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Cedros
MANUEL ANTONIO NAVAS CARDONA	LORJEN GISSELA AGUIRIANO	OJANCHO	Juticalpa
SAMUEL NÚÑEZ GONZÁLEZ	FISAL ESPERANZA CRUZ GUEVARA	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbla
DONY DARIEL PAJMA HERNÁNDEZ	ONDINA ISABEL AGUIAR GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DARIO MANGIARRATTI	SILMA YANETI HERNÁNDEZ REYES	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
FIVIN JOEL MEJÍA CASTRO	YESSY MELISSA ZÚNIGA ZELAYA	FRANCISCO MORAZÁN	Valla de Ángeles
FELIPE TORRES ARTEAGA	XIOMARA CONCEPCIÓN TORRES MEDINA	FRANCISCO MORAZÁN	Cedros
SANTOS ARQUÍMIDES ESCOBAR GARCÍA	YESSICA YAMILETH ZEJAYA FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
HIPÓLITO VARELA RAUDALES	SARA NOHEMY RAUDALES PADILLA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CLEMENTE NÚÑEZ CARRASCO	ALICIA NÚÑEZ AVILA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ENRIQUE BARDALES CASTILLO	MARÍA FERNANDA SOTO RAMOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSCAR ORLANDO ACOSTA VALLECILLO	DAYANA SARA AMADOR CANALES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JAIRON BENJAMÍN MORADEI MEJÍA	CINTHIA MARIFLA MEJIA FÚNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

MARIO ROBERTO BENDECK ZAPATA	NANCY GABRIELA MORILLO FERRERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
IVAN FRANCISCO HERNÁNDEZ IRÍAS	MERARY BLSAI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Patumbula
YIMI OMAR PINEDA CRUZ	MARCY YADIRA PAVÓN FUNES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LOVIS ESTUARDO MLENDEZ FARFÁN	ILEANA ALEJANDRA MEDRANO VALDIVIER	CORTÉS	San Pedro Sula
FAUSTO DE JESÚS TURCIOS MEJÍA	SANDRA BEATRIZ PERDOMO CABALLERO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OTILIO VELÁSQUEZ ORDÓÑEZ	TERESA DAYSI MONTES	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
RODOLFO OCTAVIO SOSA GARCÍA	VIVIAN LLVIRA ANDRADÍ KRINGS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NESTOR ARMANDO PAGOAGA TURCIOS	MARÍA BETULIA COELLO GODOY	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HAROLD ANDRÉS GAMBOA MORILLO	KAREN YOHANA BANEGAS ROMERO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
PEDRO ENRIQUE FLORES TORRES	MIRIAM ELIZABETH IZAGUIRRE GALINDO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO ANIVAL REAÑOS MAJULÉ	MIRIAM RAMIREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HARY DANIEL VÁSQUEZ HUERTA	DEFINA IVETH RUBIO BANEGAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE ALBERTO RAMOS PÉREZ	SELMIS ESTERINDA AMADOR ANDINO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROQUE ADALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ	MARÍA VIRGINIA LÓPEZ SAGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
PEDRO GODOY ANDRADE	MARÍA ELENA RUIZ RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
VIDAL SAGASTUME RODRÍGUEZ	INGRID CAROLINA PUERTO BURGOS	CORTÉS	San Pedro Sula
DENIS ALBERTO ESPINAL SOSA	MATILDE RIVERA CONTRERAS	CORTÉS	San Pedro Sula
NELVIN NOE ORTEZ GÓMEZ	ANA ELSI ORTIZ GÓMEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
JESÚS HERNÁNDEZ LÓPEZ	MARÍA SONIA PONCE PEREZ	TEMPIRA	San Rafael
DAVID FRANCISCO PIGNATARO PASTORA	TANIA JENNIFER BENDECK VALLADARES	YORO	El Progreso
LUIS ALONSO CASTRO CANTARERO	YESSICA CAROLINA DUARTE CRUZ	CORTÉS	San Pedro Sula

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL